

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24.01.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a M.^a del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a. Silvia Justo González.

No asisten D^a M^a del Mar Medina Cabrera y D. Juan José Ruiz Joya.

También asisten D. Rafael Caballero Jiménez y D. Francisco Rafael Alba Casares.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 10.01.2018.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes, con siguiente rectificación:

Al punto 21º, donde dice "...D. **XXXXXXXXXX**, con domicilio en **C/XXXXXXXX**, Almuñécar, DNI **XXXXXXXXXX**, solicita se le devuelva la fianza depositada por la explotación de la barra del Parque El Majuelo durante la celebración del Festival de Jazz en la Costa 2017 por importe de 300 €, depositada con fecha 11.04.2017."

Debe Decir: "D. **XXXXXX**, con domicilio en **C/XXXXXXXX**, Almuñécar, DNI **XXXXXXXXXX**, solicita se le devuelva la fianza depositada por la explotación de la barra del Parque El Majuelo durante la celebración del Festival de Jazz en la Costa 2017 por importe de 1800 €, depositada con fecha 29.05.2017."

2º.- Expediente 7935/2017; D. XXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXX, DNI XXXXXX, representado por D. XXXXXX, Plaza XXXXXXXX, Motril, solicita licencia de obras para reforma de la planta baja de la vivienda unifamiliar sita en C/ Colina de San Cristóbal nº 38, Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.11.2017 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 29.11.2017 y Jurídico de fecha 12.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. XXXXXXXX, licencia de obras para reforma de la planta baja de la vivienda unifamiliar sita en C/ Colina de San Cristóbal nº 38, Almuñécar, conforme al proyecto básico redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX.

Esta licencia se concede condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución acompañado del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud (que deberán contar con visado colegial).

-Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.

- Declaración del contratista que ejecutará la obra conforme al modelo municipal.

2).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

3).- Una vez finalizadas las obras se deberá presentar certificado final de las mismas firmado por el técnico director de las obras acompañado de la justificación de la correcta gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- Expediente 6924/2017; XXXXXXXX, con domicilio en Ctra. XXXXXXXX, Vera, Almería, CFI XXXXX, solicita se le devuelva la fianza de 50 € depositada con fecha 26.04.2017 para responder OVPMC, Expt. 3182/17, ocupación con contenedor el 03.05.2017 en C/ Cariñena.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 11.01.2018 y Jurídico de fecha 12.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y devolver a XXXXXXXXXXXX, la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

4º.- Expediente 1093/2012.- XXXXXXXXXXXX.- Se da cuenta del Proyecto de "XXXXXXXXXX", elaborado por el Arquitecto D.XXXXXXX, con un presupuesto de ejecución material de 20.000,23 €.

Visto el Dictamen de la Comisión Técnica Municipal de Supervisión de Proyectos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

A probar el Proyecto de "XXXXXXXXXXXXXX", elaborado por el

Arquitecto D. XXXXXXXXXXXXX, con un presupuesto de ejecución material de 20.000,23 €, dado que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Contrato del Sector Público.

Dar traslado al Negociado de Contratación para tramitación urgente de la contratación.

5º.- Expediente 4563/2012; Se da cuenta del expediente de referencia de petición de licencia de primera ocupación a instancias de D. XXXXXXXXXXXX, en representación de Promociones Inmobiliarias Almuñécar La Herradura, para la promoción de 36 viviendas y garajes denominada Almuñécar Hills, sita en la parcela residencial nº 1 del Sector P-13 de la Urbanización Citalsol, Almuñécar.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 12.12.2017, siguiente:

"Visto el escrito presentado, y dado que la documentación anteriormente requerida no consta que se haya aportado, este técnico, se reitera en su informe de fecha 13/10/15 en el que indicaba:

"Por tanto, será necesario entregar proyecto técnico correspondientemente firmado por técnico competente y visado por colegio profesional de las obras ejecutadas no amparadas por la licencia de obras concedida a la Promotora Almuñécar Hills. Se solicita informe jurídico sobre la procedencia o no de abrir expediente de legalización de las citadas obras no amparadas por la licencia.

Será necesario emitir informe jurídico sobre la procedencia o no de la concesión de Licencia de Primera Ocupación teniendo en cuenta las condiciones puestas de manifiesto en éste informe y anteriores relacionados.

En todo caso, a juicio de éste técnico y en concordancia con D. Luis Sopeña es conveniente continuar con la auscultación inclinométrica y el seguimiento de los movimientos en el terreno antes de descartar que la Urbanización esta fuera de la afección de los procesos existentes de inestabilidad de la ladera."

Procede informe jurídico."

Visto el informe Jurídico de fecha 17.01.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18.11.2011 D. XXXXXXXXXXXX en representación de Promociones Inmobiliarias Almuñécar La Herradura S.L. solicita licencia de primera ocupación de la promoción de 36 viviendas y garajes denominada ALMUÑÉCAR HILLS sita en la parcela residencial nº 1, del Sector P-13 de la Urbanización Citalsol de Almuñécar.

II.- Con fecha 2.12.2011 se notificó al representante de la mercantil requerimiento de subsanación de la solicitud, a fin de que aportase los siguientes documentos:

- Alta en IBI (Oficina de Catastro)
- Fotocopias de los boletines visados por la Consejería de la J.A. sobre las instalaciones existentes de fontanería y electricidad.
- Fotografías de las fachadas

- Certificado final de dirección de obra visado por los Colegios correspondientes.
- Declaración visada del Técnico autor del proyecto sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.
- Planos o Proyecto Fin de obra (si ha habido cambios durante el transcurso de la obra).
- Certificado Final de la I.C.T. (Infraestructura Común de Telecomunicaciones).
- Certificado de instalación de ascensores.
- _ Certificados de aceptación de las instalaciones de las compañías suministradoras: Aguas y Servicios de la Costa Tropical, Sevillana-Endesa, Telefónica.

III.- Con fecha 13.11.2012 y registro nº 2012-E-RC-18404 la promotora presenta parcialmente la documentación requerida, concretamente los siguientes documentos:

- Remisión certificación ICT
- Planos finales de obra
- Declaración catastral Alta el IBI
- Certificado final de obra
- Fotografías de las fachadas

IV.- Con fecha 22.01.2013 la Arquitecto Técnico Municipal informa que para continuar con la tramitación del procedimiento es necesario que se aporte la documentación restante que consiste en :

- Fotocopias de los boletines visados por la Consejería de la J.A. sobre las instalaciones existentes de fontanería y electricidad.
- Declaración visada del Técnico autor del proyecto sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.
- Certificado de instalación de ascensores.
- _ Certificados de aceptación de las instalaciones de las compañías suministradoras: Aguas y Servicios de la Costa Tropical, Sevillana-Endesa, Telefónica.

Dicha documentación es presentada con fecha 26.03.2013 (registro nº 2013-E-RC-6220) y 6.06.2013 (registro nº 2013-E-RC-10657).

V.- Con fecha 13.06.2013 y registro nº 2013-E-RC-11083 presenta la mercantil interesada la siguiente documentación:

- Informe de pantalla de micropilotes para excavación (consta de 3 folios sin numerar, el último de ellos se trata de una fotocopia en color del original suscrita con fecha 8.05.2013 por Sondeos, Inyecciones y Trabajos Especiales S.A. pero sin identificarse el técnico suscriptor de la misma)
- Informe de pantalla de micropilotes anclada en zona inferior de la urbanización (consta igualmente de 3 folios sin numerar y el último folio aunque se señala a la misma empresa como redactora

del mismo sin embargo no está suscrito por ningún técnico competente, únicamente contiene el sello de la citada empresa).

VI.- Con fecha 2.07.2013 la Arquitecto Técnico Municipal informa que no se ha realizado la urbanización donde se encontraba la piscina y por tanto se deberá justificar tal extremo.

VII. Tras haberse subsanado lo anterior, con fecha 8.07.2013 la Arquitecto Técnico Municipal emite informe favorable a la concesión de la licencia de primera ocupación solicitada.

VIII.- Con fecha 15.07.2013 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra la referida mercantil no existe ningún expediente de ocupación de vía pública ni tampoco expediente de disciplina urbanística en trámite.

IX.- Con fecha 26.07.2013 el Delineante Municipal informa que la parcela objeto de la licencia de ocupación solicitada se ajusta a la alineación que se le fijó en su día previamente a la concesión de la licencia de obras así como que la rasante del vial se corresponde con la existente consolidada.

X.- Con fecha 2.12.2013 el Ingeniero Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación en base a lo siguiente:

“Las 36 viviendas están situadas en la masa de una gran ladera, en cuyo contexto se han venido produciendo graves daños en un número significativo de viviendas, en diversos emplazamientos, como resultado de procesos de inestabilidad de la misma.

Actualmente está en fase de estudio y se está realizando un control de inclinometría de zona afectada.

Además se solicitó a Promociones Inmobiliarias Almuñécar La Herradura S.L. que aportase documentación complementaria a la ya aportada en fecha 13.06.2013 porque dicha documentación aportada no es suficiente para descartar de forma taxativa, que en las viviendas que componen dicha actuación no se puedan producir algún tipo de daños en el futuro, como resultado de los procesos de inestabilidad profunda de la ladera, actualmente en curso”

Dicho informe técnico es notificado a la interesada con fecha 20.12.2013 confiriéndole conforme al **art. 16.2 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA el plazo de un mes para que procediese a subsanar la solicitud en los extremos señalados.

Con fecha 22.01.2014 y registro nº 2014-E-RC-1144 solicita la mercantil promotora la ampliación de plazo para contestar el requerimiento municipal, ampliación de plazo que es acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 10.06.2014.

XI.- Con fecha 26.05.2014 y registro nº 2014-E-RC-9213 D. XXXXXX presenta escrito en el que manifiesta que la documentación de Final de Obra que se aporta en formato informático CD no es original sino copia escaneada del CFO original y que la documentación relativa a planos de final de obra que recogen las modificaciones durante la ejecución de obras, incluso la no ejecución de las piscina comunitaria se encuentra sin visar, y solicita que se requiera al promotor para que aporte los documentos originales visados.

XII.- Con fecha 21.07.2014 y registro nº 2014-E-RC-12465 presenta la promotora escrito de alegaciones frente al informe notificado del Ingeniero Municipal que basa en Informe técnico que se adjunta redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX.

XIII.- Con fecha 1.06.2015 y registro nº 2015-E-RC-8797 presenta la interesada nueva instancia en la que amén de refutar nuevamente el informe notificado, adjunta como Anexo 4 Dictamen Técnico sobre las condiciones urbanística y geotécnicas redactado por SGS Tecnos S.A. y solicita que le sea concedida la licencia de primera ocupación.

XIV.- Con fecha 13.10.2015 el Ingeniero Municipal emite nuevo informe en el que manifiesta que de los documentos presentados en fecha 13.06.2013 por la interesada uno de ellos está firmado y sellado pero sin especificar el firmante y el otro solamente sellado, así como que ambos documentos ponen de manifiesto que se han ejecutado obras no amparadas en el proyecto para el que se concedió licencia de obras con fecha 26.07.2005, por tanto, será necesario entregar proyecto técnico correspondientemente firmado por técnico competente y visado por colegio profesional de las obras ejecutadas no amparadas en licencia.

Igualmente, solicita informe jurídico sobre la procedencia de iniciar procedimiento disciplinario frente a la citada mercantil por la ejecución de obras no amparadas en licencia y de conceder licencia de primera ocupación.

XV.- Con fecha 19.10.2015 se emite informe por el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo en el que se propone tener por desistida a dicha mercantil de la petición de licencia de primera ocupación.

XVI.- Con fecha 16.03.2016 y registro nº 2016-E-RC-3572 solicita la mercantil interesada que se dicte resolución expresa en el procedimiento que nos ocupa concediendo la licencia de primera ocupado solicitada.

XVII.- Con fecha 20.05.2016 y registro nº 2016-E-RE-134 Dña.XXXXXX en nombre y representación de Gestión de Valoraciones y Tasaciones S.A. presenta escrito en el que se solicita la expedición de certificado de las condiciones urbanísticas del suelo en el que se ubica la promoción de viviendas denominada "Almuñécar Hills", en

el que se indique además si tiene algún procedimiento sancionador en trámite, así como si dispone de licencia de primera ocupación y en caso contrario, las gestiones necesarias para la obtención de la misma.

XVIII.- Con fecha 28.08.2017 y registro nº 2017-E-RE-2233 la mercantil interesada presenta escrito en el que solicita que por parte del Ayuntamiento se ejecuten las obras necesarias para que le pueda ser concedida licencia de primera ocupación, así como instada responsabilidad patrimonial por importe de 80.000 euros por el daño moral causado por no permitir la ocupación de las viviendas.

XIX.- Con fecha 12.12.2017 el Ingeniero Municipal emite informe en el que se reitera en su informe de fecha 13.10.2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el escrito presentado por la interesada con fecha 28.08.2017 se ponen de manifiesto una serie de cuestiones que a continuación pasamos a resolver:

1.- Respecto a la inestabilidad de la ladera y la solicitud de dictar órdenes de ejecución

Para responder esta cuestión nos tenemos que retrotraer a 13.06.2013 fecha en que la mercantil solicitante de la licencia de primera ocupación presentó libre y voluntariamente la siguiente documentación:

- Informe de pantalla de micropilotes para excavación (suscrito con fecha 8.05.2013 por Sondeos, Inyecciones y Trabajos Especiales S.A. pero sin identificarse el técnico suscriptor de la misma)
- Informe de pantalla de micropilotes anclada en zona inferior de la urbanización (no está suscrito por ningún técnico competente, únicamente contiene el sello de la citada empresa).

Mediante la presentación de ambos documentos se acredita en primer lugar, que se han ejecutado obras no amparadas en la licencia de obras conferida por la Junta de Gobierno Local con fecha 26.07.2005 tal y como se pone de manifiesto por el Ingeniero Municipal en varios informes (2.12.2013 y 13.10.2015) y en segundo lugar, que es la promotora quien con la presentación de dicha documentación deja en evidencia que el terreno sobre el que está construida la promoción tiene movimiento.

Así lo deja claro el informe de fecha 2.12.2013 que literalmente dice:

"Además se solicitó a Promociones Inmobiliarias Almuñécar La Herradura S.L. aportar documentación complementaria a la ya aportada en fecha 13.06.2013 porque dicha documentación aportada no es suficiente para descartar de forma taxativa que en las

viviendas que componen dicha actuación, no se puedan producir algún tipo de daños en el futuro con el resultado de los procesos de inestabilidad profunda de la ladera actualmente en curso".

Dicha documentación complementaria solicitada NUNCA ha sido presentada por la interesada, aunque el 1.06.2015 si se presenta un Dictamen Técnico sobre las condiciones urbanísticas y geotécnicas para la concesión de la licencia de primera ocupación en el que expresamente se reconoce que "el entorno de la promoción estaría afectada por un proceso de inestabilidad, que tendría un espesor de terreno afectado de al menos 30 m".

En efecto, en el escrito presentado en dicha fecha por la solicitante de la licencia de ocupación con el que se adjunta el citado Dictamen, en el Hecho Séptimo se dice lo siguiente:

"SÉPTIMO: Que no obstante lo anterior y aunque la valoración de una posible inestabilidad de la ladera en la que está construida la Promoción y la afectación de la misma por este motivo excede del ámbito de la licencia de primera ocupación pretendida, se ha solicitado la redacción de un DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS Y GEOTÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN, realizado por la empresa SGS Tecnos S.A. que valore la afectación de la promoción por posibles deslizamientos de la ladera en la que se encuentra construida, concluyendo el informe que se recoge que no existen patologías asociadas a un deslizamiento de ladera en la promoción, pese al tiempo transcurrido desde la finalización de las obras de construcción, no estando la zona en la que se encuentra la promoción incluida en las áreas identificadas en el informe de Luís M. Sopena Mañas como afectadas por deslizamiento de ladera."

Al objeto de analizar dicho documento técnico, a requerimiento de esta Administración el Ingeniero de Puertos, Canales y Caminos D. XXXXXXXX elaboró en junio de 2015 "Nota Técnica sobre documentación facilitada referente al Dictamen Técnico sobre las condiciones urbanísticas para la concesión de la licencia de la promoción Almuñécar Hills" en cuya conclusión Séptima se dice expresamente:

"A falta de datos objetivos que permitan descartar que la Urbanización está fuera de la afección de los procesos de inestabilidad de ladera existentes, y teniendo en cuenta las patologías producidas en las infraestructuras y edificaciones del entorno, se considera que lo más razonable y conveniente es continuar con la auscultación inclinométrica y la observación de otros posibles signos de movimientos en el terreno, antes de descartar ese riesgo con el grado de seguridad suficiente".

Así se recomienda también por el Ingeniero Municipal en su informe de 13.10.2015

Por tanto, quien pone en conocimiento de esta Administración la existencia de movimientos en el terreno en el que se encuentra

ejecutada la promoción de viviendas es la propia interesada y quien presenta documentación técnica sobre la inestabilidad de la ladera en un primer momento por voluntad propia y posteriormente a requerimiento de esta Administración es también la citada promotora, por consiguiente, no consideramos acertado oponer ahora la responsabilidad de este Ayuntamiento en el deslizamiento existente en la ladera en que se encuentran los terrenos construidos y su obligación de ejecutar a su costa las obras y medidas de estabilización necesarias o en su caso dictar las órdenes de ejecución necesarias frente a los propietarios de los terrenos para que acometan tales obras de estabilización del deslizamiento, entre los que evidentemente se encuentra la mercantil Promociones Inmobiliarias Almuñécar La Herradura S.L. -que reconoce expresamente en el Dictamen técnico presentado encontrarse afectada por dicho deslizamiento-, ello en pos del **principio general del derecho de la doctrina de los actos propios**, construida en torno al principio de buena fe regulado en el **art. 7 del Código Civil** y a nivel administrativo en el **art. 3.1.e) de la Ley 40/2015**, de 16 de octubre, LRJSP.

Esta doctrina se define entre otras en **Sentencia del Tribunal Supremo de 22.01.1997** como expresión inequívoca del consentimiento, que actuando sobre un derecho o simplemente sobre un acto jurídico, concretan efectivamente lo que ha querido su autor y que además causan estado frente a terceros.

El principio de derecho que prohíbe obrar en contradicción con los actos propios está basado en la necesidad de proteger la buena fe y la confianza amén de la apariencia y estabilidad de las situaciones jurídicas; la inadmisibilidad de venir contra los propios actos constituye técnicamente un límite del ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, derivado del principio de buena fe y particularmente, de la exigencia de observar -dentro del tráfico jurídico- un comportamiento coherente (**STS 18.05.1981**).

La teoría de los propios actos y la doctrina derivada de los mismos, son uno de los fundamentos más importantes y necesarios para establecer la seguridad jurídica y en consecuencia obtener la tutela judicial efectiva que proclama el **art. 24.1 CE**.

A más de lo anterior, en la doctrina sentada por el **Tribunal Constitucional** entre otras en la **Sentencia 73/88 de 21 de abril**, se reconoce que la llamada doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad del principio "*venire contra factum proprium*" surge en el Derecho privado y **significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio**, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundamentalmente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno, extremo éste que implica que este principio sea una derivación del principio de **BUENA FE**, en el sentido de que no se

puede defraudar la confianza puesta en una conducta anterior jurídicamente relevante.

Con lo cual, conforme a este principio general del derecho, será la promotora quien en concordancia con sus actos propios deberá justificar mediante documento técnico suscrito por técnico competente y visado por colegio profesional competente que se garantiza la estabilidad de las edificaciones construidas y quien en su caso, deberá de adoptar todas las medidas necesarias para que las citadas viviendas sean aptas para su uso.

2.- Respecto a la licencia de primera ocupación

Tal y como ha quedado acreditado en el expediente, se han realizado una serie de obras de transcendencia para intentar garantizar la estabilidad de las edificaciones sobre un terreno que tiene movimiento, como así reconoce la promotora. Dichas obras no fueron comunicadas al Ayuntamiento, o al menos no consta así en el expediente, sino que se ejecutan y tratan de justificar con la documentación final de obra presentada, por lo que no puede alegarse que la verificación de las mismas y su idoneidad para garantizar la seguridad y habitabilidad de las viviendas constituya una condición no puesta en la licencia de obras: es la misma promotora la que viene a ejecutarlas, fuera de proyecto, y tras la concesión de la licencia de obras y, por tanto, requieren una verificación adecuada y completa previa a la concesión de la licencia de ocupación.

Tras el último requerimiento efectuado respecto a las mismas, se volvió a presentar el CFO escaneado, y un informe con sellos de la empresa S.I.T.E., con rúbrica escaneada sobre uno de ellos sin ni siquiera indicar de quién es esa rúbrica y el otro sin rubricar.

Por tanto, lo mínimo que cabe exigir para que pueda realizarse el control necesario y propio de la licencia de primera ocupación es que se presente el Certificado Final de Obra visado y original (**art. 14 del RDU**), ya que en dos ocasiones se presenta escaneado de un documento del que no puede saberse si es original, incluso el mismo Arquitecto Técnico de las obras cuya firma aparece en el CFO escaneado o en fotocopia, requiere al Ayuntamiento que solicite esos documentos originales.

La única explicación aparente a esta anormal petición, es que el Arquitecto Técnico no reconozca su firma; es más, fundamenta esa petición en las posibles reclamaciones futuras que puedan afectarle una vez vendidas las viviendas. Si la firma fuera original, incluso aunque se hubiera aportado fotocopia o escaneo al Ayuntamiento, difícilmente podría hacer esa consideración. Por la promotora tampoco se ha explicado o justificado el porqué de estas reclamaciones por el Arquitecto Técnico.

A mayor abundamiento, estas obras ejecutadas fuera del proyecto autorizado y con el fin de intentar contener el movimiento del

terreno, podrían precisar nueva licencia ex. **art. 25 del RDUA** o como mínimo, su comprobación municipal, pero sin la regularización administrativa de las mismas, bien mediante la presentación de documentación final de obra debidamente suscrita por técnico competente y visada por colegio profesional bien mediante la concesión de nueva licencia no se podrá conceder licencia de primera ocupación a la promoción de viviendas, toda vez que las obras ejecutadas no se corresponden con el proyecto al que se concedió licencia de obras.

Dice el **art. 16 del RDUA** que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

En el caso que nos ocupa, aunque el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, sin embargo, el Ingeniero Municipal determina que la documentación presentada es insuficiente respecto a las modificaciones introducidas durante la ejecución de las obras y por tanto, mientras que la promotora no subsane dichas deficiencias detectadas no podrá continuarse con el procedimiento de licencia de primera ocupación.

Y es que, tal y como sostiene la interesada, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía

general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante...".

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

En segundo lugar, cabe señalar que aunque una de las funciones de la licencia de primera ocupación es verificar la adecuación de las obras ejecutadas al proyecto al que se confiere licencia y que en el caso que nos ocupa no se adecúan, será también condición legal por venir así expresamente establecido en el **art. 21.2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales**, que el edificio pueda destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y **reunir las condiciones técnicas de seguridad y salubridad.**

Por tanto, la licencia de primera ocupación se concederá previa verificación de las condiciones de habitabilidad y seguridad de las viviendas, razón por la cual es posible exigir la acreditación completa de esas condiciones, más aún cuando se ha detectado movimiento geológico de la ladera, así como daños en las viviendas aún no ocupadas.

Puede citarse como ejemplo de esta doctrina consolidada la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 26 de Enero de 2.007 (Rec. N° 688/2044):**

"Dicho en palabras del Tribunal Supremo recogiendo los términos de su de Sentencia de 26 de enero de 1987 , la citada licencia de primera ocupación tiene por objeto determinar "...si el edificio puede destinarse a determinados usos por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad , salubridad, y en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización. En definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones lícitas en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de la concesión de la licencia de obra o edificación..". Se citaba en el mismo sentido las Sentencias de 25 de noviembre de 1997 y de 31 de mayo de 1.999 .

Citas legales y jurisprudenciales que recuerdan la esencial importancia de la licencia de primera ocupación , pues representa la fase final del control administrativo sobre el uso y edificación del suelo atendiendo a la potestad ejercida por

Administración. Fase final del control que tiene que estar protegida mediante el oportuno repoche sancionador para el caso de que se intente soslaya el ejercicio de esta potestad."

En definitiva, no se podrá conceder licencia de primera ocupación mientras que la promotora no regularice las obras ejecutadas al margen del proyecto autorizado y garantice que las viviendas ejecutadas reúnen las condiciones de seguridad y salubridad, y debido al tiempo transcurrido sin que la promotora haya cumplimentado el requerimiento efectuado en diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el **art. 16.3 del RDUA** procede declarar la caducidad del procedimiento.

3.- Respecto a la reclamación de responsabilidad patrimonial

Sostiene la interesada que este Ayuntamiento tiene al obligación de adoptar todas las medidas necesarias para estabilizar la ladera en la que se encuentran ejecutadas las viviendas construidas, al objeto de que se puedan ocupar las mismas y por ello incurre en responsabilidad patrimonial.

Hemos de recordar a dicha mercantil, que siendo ella la propietaria de los terrenos será quién deberá mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad y salubridad a fin de que conserven las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, máxime cuando lo que pretende es obtener licencia de primera ocupación de una promoción de viviendas construidas en dichos terrenos, pues será condición legal para conceder la misma de acuerdo con el **art. 21.2.e) del RSCP** que las viviendas reúnan las condiciones técnicas de seguridad y salubridad.

Por otro lado, el hecho de que a día de la fecha no se haya concedido licencia de primera ocupación a las citadas viviendas es causa imputable única y exclusivamente a la promotora, por haber ejecutado una obras no amparadas en licencia municipal y presentar documentación insuficiente para su regularización administrativa, el daño emergente y moral que manifiesta haber sufrido es consecuencia de su falta de diligencia y colaboración administrativa en la tramitación del procedimiento de licencia de primera ocupación que se inicia a instancia de parte.

Y es que, tras la notificación recibida el 20.12.2013 del informe del Ingeniero Municipal en la que al amparo de lo dispuesto en el **art. 16.2 del RDUA** se le confiere el plazo de 1 mes para subsanar las deficiencias detectadas en el mismo, la promotora se ha limitado únicamente a refutar dicho informe en varias ocasiones pero sin embargo, varios años después sigue sin haber presentado documentación técnica debidamente suscrita por técnico competente y visada por colegio profesional, justificativa de las obras ejecutadas no amparadas en licencia municipal.

En cualquier caso, cabe poner de manifiesto que la solicitud de responsabilidad patrimonial no reúne los requisitos establecidos

en el **art. 67.2 de la LPAC 39/2015**, de 16 de octubre, puesto que ni se concretan las lesiones producidas, ni la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, ni la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, pues pese a describir el daño que le ha supuesto tener la promoción paralizada, al tener que asumir gastos y costes de conservación, IBIs, gastos financieros e intereses solamente cuantifica el daño moral en 80.000 euros, ni la fecha en que se ha producido la lesión, por tanto, conforme se establece en el **art. 68** del citado texto legal, será necesario requerir a la misma para que proceda a subsanar dicha solicitud en el plazo de 10 días, advirtiéndole de que si no lo hiciera se le tendrá desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del **art. 21**.

En último lugar, referir que la Sentencia del Tribunal Supremo de 4.10.1997 y la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 25.10.2002 mencionadas en el escrito presentado, no resultan de aplicación al caso que nos ocupa, la primera por tratarse de un supuesto completamente diferente ya que la indemnización reconocida proviene de una previa anulación de licencia amén de referirse a unas obras en ejecución paralizadas, y la segunda, porque únicamente se hace referencia a la procedencia o no de reclamar intereses en la solicitud de responsabilidad patrimonial, cuando aquí ni se cuantifica la responsabilidad patrimonial ni los intereses susceptibles de reclamación.

Se conformidad con los informes anteriormente transcritos y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Declarar caducado el procedimiento de licencia de primera ocupación de la promoción de 36 viviendas y garajes denominada ALMUÑÉCAR HILLS sita en parcela residencial nº 1, del Sector P-13 de la Urbanización Citalsol de Almuñécar, al amparo de lo establecido en el **art. 16.3 del RDU**.

Segundo: Dado que no ha transcurrido el plazo de 6 años de previsto en el **art. 185 de la LOUA** desde la completa finalización de las obras no amparadas en licencia municipal, con el fin de iniciar procedimiento de disciplina urbanística, se solicita informe técnico en el que se determine el exceso de obra ejecutado, si procede la legalización de la misma, así como su valoración.

Tercero: Requerir a la interesada para que en el plazo de 10 días proceda a subsanar la solicitud de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de acuerdo con lo establecido en el **art. 68 de la LPAC 39/2015**, de 16 de octubre, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el **art. 21** del citado texto legal.

Cuarto: Indicar a la interesada que respecto al punto primero de la resolución por tratarse de un acto que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición establecido en los **arts. 23 y 24 de la LPAC 39/2015** y respecto al punto

tercero de la misma, no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

6°.- Expediente 7783/1016; XXXXXXXXX.- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental en referencia a solicitud de arrendamiento de la vivienda sita en C/ Eras del Castillo 22, siguiente:

ANTECEDENTES

Primero: Con número de registro general de entrada 2016-E-RC-17378 y fecha 15/12/2016 se ha presentado instancia por Don XXXXXXXXXXXX indicando:

"Que la vivienda sita en C/Eras del Castillo nº 22 que se encontraba en situación de abandono y en pésimas condiciones de habitabilidad, dada mi precaria situación económica, y la necesidad de vivienda he ido arreglándola poco a poco. Solicitando formalizar la situación de hecho de ocupación de la misma y se acuerde un alquiler por ese Ayuntamiento.

Por todo lo cual solicita

Formalizar la situación de hecho de ocupación de la casa y se acuerde un alquiler por ese Ayuntamiento"

Segundo: Por la coordinadora del área de servicios sociales se ha emitido el siguiente informe:

1.1.- EMITIDO POR: XXXXXXXXXXXX. Trabajadora Social. COLEGIADA GR-1074

1.2.- SOLICITADO POR: XXXXXXXXXXXX

1.3.- REMITIDO A: SECRETARÍA. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

1.4.- MOTIVO DEL INFORME: Identificación de las circunstancias personales y económicas del interesado e efectos de necesidad de vivienda. Visita a la vivienda del núcleo familiar materno en C/ San Joaquin, nº 22 - Almuñécar (Granada), el 27 de Noviembre de 2017.

2. - DATOS FAMILIARES:

Domicilio Familiar:XXXXXXXX- Almuñécar (Granada)

Vivienda a la que opta el interesado: Sita en XXXXXXXXXXXX

Teléfono: XXXXXXXXXXXX

2.1. - Composición Familiar:

Apellidos-Nombre

Fecha nacim.

Parentesco

Ocup./ Prof./ Est.

XXXXXXXXX	XXXXXXXXX	interesado	Desempleo
XXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	hija	

3. - ANTECEDENTES:

XXXXXXXX es un joven de esta localidad, actualmente en desempleo y con pocas oportunidades de incorporarse en el mundo laboral, al no tener una cualificación básica que le permita acceder a un puesto de trabajo estable, dependiendo sólo de trabajos temporales en los que no se exige cualificación y que están supeditados a la oferta en sectores muy demandados como trabajos agrícolas,

reformas u hostelería.

Estas circunstancias han provocado que no pueda hacer frente al pago mensual de una vivienda, con lo que hasta hace unos meses, vivía con su familiar nuclear de origen, sin que ésta pueda ofrecerle un espacio propio donde poder iniciar un funcionamiento normalizado con su propia familia.

XXXXXXX es hijo del primer matrimonio de su madre, D^a XXXXXXXXX, con DNI XXXXXXXXX. De su primer matrimonio tiene 3 hijos, el propio XXXXX y dos hijos más que son independientes del núcleo familiar. Del segundo matrimonio tiene dos hijos más, de 12 y 16 años, ambos estudiantes y su marido, D. XXXXXXXXXXXXX, formando todos ellos la unidad de convivencia que habita en C/ XXXXXXXX.

La vivienda, de construcción antigua, se alza en tres plantas con dependencias mínimas en cada una de ellas, distribuyéndose en entrada-comedor-cocina en la planta baja y un pequeño aseo, primera planta el dormitorio de los dos adolescentes y segunda planta el dormitorio del matrimonio, más una pequeña azotea.

Según manifiesta la madre del interesado, la convivencia con el núcleo familiar en ocasiones puede ser tensa, debido a la diferencia de caracteres entre su hijo XXXXXX y su marido, por lo que el joven se encuentra sin el pleno apoyo de su unidad familiar además de no disponer de un espacio en el que pueda ubicarse de forma estable dadas las pequeñas dimensiones de la vivienda.

Sin oportunidades laborales y con la presión de su medio familiar, solicitó a este Ayuntamiento hacerse cargo de una vivienda situada en C/ Eras del Castillo, de la que esta Entidad es titular, pasando a ocuparla en Octubre de 2015, realizando algunas reformas para su adecuación y habitabilidad. Estas reformas no están concluidas. No dispone de luz ni de agua corriente, no pudiendo dar de alta estos suministros a falta del título que lo habilite para permanecer en dicha vivienda. A pesar de ello, el joven está establecido en el citado domicilio sin que este reúna las condiciones mínimas de habitabilidad en tanto no termine la adecuación del inmueble.

El interesado solicita poder empadronarse en este domicilio a efectos de dar de alta estos suministros básicos y poder concluir la rehabilitación de la misma para trasladarse definitivamente, él y su familia.

En cuanto a sus laborales parentales en relación a su hija, actualmente mantiene buena relación con la madre de la menor, cumpliendo el régimen de visitas correspondiente, así como con la manutención que tiene asignada de 150 € mensuales, quedándose la hija en casa de la madre de XXXXXXXX en los periodos en los que éste tiene a su hija consigo, facilitándole su núcleo familiar el contacto y la convivencia de la menor con su progenitor.

4.- SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA:

XXXXXX vive actualmente con la ayuda que recibe de su entorno próximo, familia nuclear de origen, sin que tenga otros medios de subsistencia para salir adelante. **No está percibiendo ninguna prestación o subsidio de Servicio Público Estatal de Empleo y mantiene actualmente activa y al día su tarjeta de demanda de empleo.**

Realiza trabajos esporádicos en el campo u otras ocupaciones del sector primario o de la construcción, lo que no le revierte en obtener unos ingresos mínimos de subsistencia, aunque aprovecha cualquier ocasión laboral que se le presente. Actualmente y de forma temporal, está trabajando con el "Baena" en la construcción.

5. - DIAGNÓSTICO SOCIAL Y VALORACIÓN:

Dada la compleja situación socioeconómica del interesado y de su familia y las escasas posibilidades de incorporarse, en un periodo breve de tiempo, al mercado laboral de manera estable, la situación de José Antonio puede derivar en una **situación grave de riesgo de exclusión, todo ello acontecido por los indicadores de desempleo, escasa cualificación y rasgos de marginalidad** que se evidencian en la ocupación de una vivienda que no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad al no tener acceso a los suministros básicos de luz y agua en el domicilio.

Por ello es factible la adjudicación directa de la vivienda dada las circunstancias determinantes expuestas y la adecuación iniciada por el interesado en el inmueble, por lo que se da traslado a mejor criterio del órgano competente y de acuerdo a la legislación vigente en esta materia.

Tercero: Se ha valorado el inmueble por los Servicios Técnicos Municipales.

INFORME

Primero: Consultado el Inventario de bienes no consta vivienda descrita como "Eras del Castillo, nº 22". Se ha solicitado nota simple al Registro de la Propiedad constando:

"Descripción de la finca

Urbana: Un edificio construido en solar del Ayuntamiento de Almuñécar, en la calle Era del Castillo, de una sola planta, con una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados, que linda: al Norte, con casa del grupo de don xxxxxx; al Sur, con calle sin nombre a donde se orienta; al Este, con casa de don xxxxxx; y al Oeste, con casa de don xxxxxx. Tiene la naturaleza de Bienes Patrimoniales de Propios.

Titularidades

La Entidad AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, con C.I.F. número P1801800B, es dueña de EL PLENO DOMINIO de la totalidad de esta finca por título de Adjudicación, en virtud de documento administrativo de Ayuntamiento de Almuñécar fechado el 1 de octubre de 1971, inscrito al Tomo 498, Libro 113, Folio 177, inscripción 1ª, de fecha 1 de abril de 1972.

TÍTULO: Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Almuñécar don xxxxxxxxxxxx, con el visto bueno del Alcalde, el 01.10.1971."

Consta el inmueble a nombre del Ayuntamiento en la Dirección General del Catastro con referencia catastral 8456707VF3685E0001QB.

Segundo. Son bienes patrimoniales los de titularidad local que

no estén destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local o al aprovechamiento por el común de la vecindad y puedan constituir fuente de ingresos para su erario. Si no consta la afectación de un bien local se presume su carácter patrimonial.

Tercero. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 5 y 80.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Los artículos 8.1, 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Los artículos 36 a 39 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía *[en lo que no contradigan el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas]*.

- Los artículos 5 y 76 a 80 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía *[en lo que no contradigan el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas]*.

- La Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

- Los artículos 76, 83, 111 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- El artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, *[los principios extraídos de la legislación contenida en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse]*.

Cuarto. De conformidad con el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, están excluidos del ámbito de aplicación de la misma, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamientos y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

La legislación patrimonial a la que deberemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En virtud del artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse

suficientemente en el expediente.

Esta justificación existe en el informe elaborado por la Coordinadora de Servicios Sociales que concluye indicando "por ello es factible la adjudicación directa de la vivienda dada las circunstancias determinantes expuestas y la adecuación iniciada por el interesado en el inmueble, por lo que se da traslado a mejor criterio del órgano competente y de acuerdo a la legislación vigente en esta materia".

Quinto. El arrendamiento es una forma de cesión onerosa del uso de bienes, por la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.543 y siguientes del Código Civil, una de las partes (Ayuntamiento), se obliga a dar a la otra el goce o uso de un bien (en este caso inmueble patrimonial de una Entidad Local), por tiempo determinado y precio cierto.

(Los títulos I y IV en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, serán aplicables de forma imperativa a todos los arrendamientos urbanos. Respetando esto, los arrendamientos de vivienda se regirán por los pactos, cláusulas y condiciones determinados por la voluntad de las partes, en el marco de lo establecido en el título II de la presente ley y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil; y los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se rigen por la voluntad de las partes, en su defecto, por lo dispuesto en el título III de la presente ley y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil).

Sexto. Según lo establecido en el artículo 77.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, esta cesión de uso de los bienes comportará el pago de una renta o canon por la persona cesionaria, cuya cuantía vendrá determinada por el valor medio del mercado para bienes similares.

En este sentido, se ha elaborado informe por los servicios técnicos municipales valorando el precio de alquiler a pagar por el arrendatario y concluyendo:

"Asciende el presente cálculo estimativo de la renta de alquiler mensual de la vivienda sita en Calle Eras del Castillo núm. 22 de Almuñécar a la expresada cantidad de **SETENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMO DE EURO**" (78,86 €)

Séptimo. A la vista del precio del arrendamiento del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Alcalde.

(En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de

euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicado.

Asimismo, corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor).

Octavo. Entre las obligaciones del arrendatario deberán contemplarse:

1. Los gastos derivados del suministro de agua, gas y electricidad serán de cuenta del arrendatario y abonados directamente a las empresas suministradoras.
2. El arrendatario estará obligado a utilizar el inmueble para destinarlo a vivienda habitual estando totalmente prohibido el subarriendo o cualquier otro uso distinto del indicado.
3. El arrendatario, previo consentimiento expreso del Ayuntamiento, podrá realizar las obras que considere necesarias, aunque ello conlleve una modificación de la configuración del inmueble.
4. El arrendatario se compromete al abono de la renta, que asciende a 78,86 euros mensuales conforme a la liquidación que se efectuará por el área económica y dentro de los plazos que se conceden en la misma. El impago de la renta dará lugar a la finalización del arrendamiento.
5. El arrendatario deberá mantener la vivienda en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.
6. Deberá conservar a su costa los elementos muebles del inmueble.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes acordó:

PRIMERO. Adjudicar a Don xxxxxxxx, el contrato de arrendamiento del bien inmueble Calle Eras del Castillo, núm. 22 por adjudicación directa para destinarlo a vivienda habitual.

SEGUNDO. Indicar al arrendatario el plazo de duración del contrato de arrendamiento que tendrá carácter prorrogable mientras no se denuncie por alguna de las partes, siendo este de cinco años.

TERCERO. La renta fijada es de 78,86 euros/mensuales conforme a la valoración efectuada por los servicios técnicos municipales.

CUARTO. Indicar al arrendador las siguientes obligaciones inherentes a la adjudicación:

7. Los gastos derivados del suministro de agua, gas y electricidad serán de cuenta del arrendatario y abonados directamente a las empresas suministradoras.
8. El arrendatario estará obligado a utilizar el inmueble para destinarlo a vivienda habitual estando totalmente prohibido el subarriendo o cualquier otro uso distinto del indicado.
9. El arrendatario, previo consentimiento expreso del Ayuntamiento, podrá realizar las obras que considere

necesarias, aunque ello conlleve una modificación de la configuración del inmueble.

10. El arrendatario se compromete al abono de la renta, que asciende a 78,86 euros mensuales conforme a la liquidación que se efectuará por el área económica y dentro de los plazos que se conceden en la misma. El impago de la renta dará lugar a la finalización del arrendamiento.

11. El arrendatario deberá mantener la vivienda en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

12. Deberá conservar a su costa los elementos muebles del inmueble.

QUINTO. Dar traslado al área de rentas para que emita las liquidaciones del contrato de arrendamiento

SEXTO. Dar traslado a la coordinadora de servicios sociales para su conocimiento y seguimiento en su caso.

SÉPTIMO. Notificar al interesado.

7º.- Expediente 3843/17; Adjudicación local prensa Estación de Autobuses.- Se da cuenta de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión del uso privativo de local prensa en Estación de Autobuses.

ANTECEDENTES.- Por los Servicios Técnicos y Administrativos Municipales se han redactado los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnico del contrato de referencia.

El valor del canon mínimo de licitación asciende a la cantidad de 150.00 euros mensuales. El plazo de ejecución del contrato será de cuatro años, sin posibilidad de prórroga.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 231 de fecha 5 de diciembre de 2017 se publicó anuncio nº 6547, concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 15 de enero de 2018, a la vista de la única oferta presentada por D. xxxxxxxx, **D.N.I.: xxxxxxxxxx**, después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

1.- Que las ofertas presentadas y abiertas, que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas son las siguientes:

Dña. xxxxxxxxxx, **D.N.I.: xxxxxxxxxx**

2.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es la que sigue:

A) OFERTA ECONÓMICA. Hasta 80 puntos.

La puntuación obtenida por cada oferta, para este criterio, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación oferta = 80 x Cn / Cm

Donde Cn = Canon ofertado de la propuesta a valorar

Cm= Canon máximo ofertado de las propuestas realizadas.

B) SITUACIÓN DE DESEMPLEO... Has un máximo de 20 puntos.

Por encontrarse el licitador en situación de desempleado se otorgarán 20 puntos a aquellos licitadores que acrediten estar en dicha situación dos años o más. (24 meses o más)

Los que acrediten estar desempleados 12 meses y hasta 23 meses obtendrán 10 puntos. Y obtendrán 5 puntos aquellos que su acreditación sea de 3 meses a 11 meses.

RESUMEN DE PUNTUACIÓN			
OFERTANTES	CANON OFERTADO	SITUACIÓN DE DESEMPLEO	TOTAL PUNTUACIÓN
XXXXXXXXXXXXXX	175 €	23 MESES (2/12/2015)	
PUNTUACIÓN	80,00	10,00	90 PUNTOS

la Mesa de Contratación acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del Contrato de concesión para la gestión de uso privativo de local para venta de prensa", a Dña. xxxxxxxxxxxxxx, **D.N.I.:xxxxxxx y domicilio a efectos de notificaciones en Urb. Fuentes de Almuñécar, C/ Citalsol, manzana 8, Duplex G-1** , por el canon ofertado de **175 euros mensuales**.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 15 de enero de 2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Adjudicar a a Dña. xxxxxxxxxxxxxx, **D.N.I.: xxxxxxxxxxxxxx**, y domicilio a efectos de notificaciones en **Urb. Fuentes de Almuñécar, C/ Citalsol, manzana 8, Duplex G-1**, el contrato de "Contrato de concesión para la gestión de uso privativo de local para venta de prensa". **EXP/3843/2017** conforme al CANON ofertado de **175 € mensuales**.

Segundo .- El Plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante 10 días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquella, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **420 euros**, así como aportar alta en Impuesto de Actividades Económicas y los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Quinto.- Nombrar como responsable del contrato al técnico que ha realizado el Pliego de Prescripciones Técnicas o a la persona que el órgano de contratación considere oportuna.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, al Técnico Municipal y a los servicios económicos municipales.

8°.- Expediente 9142/17; Propuesta de adjudicación obras de implantación doble sentido tráfico en Paseo del Altillo.- Se da cuenta de expediente de contratación incoado para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto, de obras de implantación de doble sentido de tráfico en el Paseo del Altillo.

ANTECEDENTES.- Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego técnico del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a:

PRECIO DE LICITACIÓN		
Cuantía	Importe neto	148.867,36 €.
	IVA (21 %)	31.262,15 €.
	Importe total	180.129,51 €.

Asciende el importe de las obras a la expresada cantidad de **CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS IVA INCLUIDO.-**

El plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES.

INFORME.-

Primero.- Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 15 de enero de 2018, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el ANEXO I, del Pliego Administrativo, los resultados son los siguientes:

Las empresas que han presentado ofertas son las siguientes:

RELACIÓN DE EMPRESAS OFERTANTES
1.- COFER ASFALTOS S.L.
2.- PARTAL S.A.
3.- GADITANA DE FIRMES Y CONSTRUCCIONES S.L.
4.- HIDRÁULICA Y VIALES S.L.
5.- GEOCAMINOS S.L.
6.-CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ S.L.
7.- EXCAVACIONES Y ESCOLLERAS MORAL
8.- CERRO DEL CASTILLO
9.- JOPASA S.L.
10.- EXCAVACIONES FAJOSA
11.- CANSOL
12.- AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L.
13.- CANTERAS DE ALMARGEN S.L.
14.- PROBISA, VIAS Y OBRAS S.L.
15.- GRULOP 21

Segundo: Que los criterios de adjudicación son los siguientes:
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA

A) OFERTA ECONÓMICA. Hasta 70 puntos.

Se valorará de conformidad con la siguiente fórmula):

Puntuación Oferta N = (P Menor / P Oferta N) x 70
P Oferta N = Precio de la oferta del licitador N.
P Menor = Precio menor de todos los licitadores.

En el caso de que alguna de las proposiciones económicas ofertadas implique una baja igual o superior al 20 % de aquella otra de mayor valor económico, o del tipo de licitación caso de ser única la propuesta presentada, se considerará dicho valor anómalo o desproporcionado, actuándose conforme a lo señalado en el art. 152 del RD 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONOMICAS			
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO IVA INCLUIDO	% de Baja con respecto la oferta más alta	PUNTUACIÓN S/70 PUNTOS
PRECIO ANUAL LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	180.129,51 €		
<i>1.-PROBISA, VIAS Y OBRAS S.L.</i>	116.922,07 €	35,09%	70,00
<i>2.-AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L.</i>	120.689,03 €	33,00%	67,82
<i>3.-GRULOP 21</i>	124.999,35 €	30,61%	65,48
<i>4.-CANTERAS DE ALMARGEN S.L.</i>	132.383,44 €	26,51%	61,82
<i>5.-CANSOL</i>	134.328,25 €	25,43%	60,93
<i>6.-COFER ASFALTOS S.L.</i>	134.574,75 €	25,29%	60,82
<i>7.-CERRO DEL CASTILLO</i>	135.323,56 €	24,87%	60,48
<i>8.-PARTAL S.A.</i>	141.159,34 €	21,63%	57,98
<i>9.-EXCAVACIONES FAJOSA</i>	144.103,60 €	20,000004%	56,796256
<i>10.-GEOCAMINOS S.L.</i>	144.103,62 €	19,999994%	56,796248
<i>11.-HIDRÁULICA Y VIALES S.L.</i>	144.121,61 €	19,990006%	56,789158
<i>12.-UTE SOINOB-GADITANA</i>	144.157,65 €	19,97%	56,77
<i>13.-CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ S.L.</i>	147.688,18 €	18,01%	55,42
<i>14.-JOPASA S.L.</i>	166.783,01 €	7,41%	49,07
<i>15.-EXCAVACIONES Y ESCOLLERAS MORAL</i>	180.129,51 €	0,00%	45,44

B) MEJORAS :

1: Mejora de ejecución de señalización horizontal y vertical a cargo del contratista:

Obtendrá 5 puntos el licitador que ejecute totalmente, a coste cero, la señalización horizontal y vertical de la obra según el plano de planta P05- Estado Final y con la siguiente medición:

Señalización Horizontal:

- .-Marca vial amarilla de 10 cm, pintura acrílica..... 350 ml
- .-Marca vial amarilla discontinua de 10 cm, pintura acrílica..... 20 ml
- .-Marca vial blanca discontinua de 10 cm, pintura acrílica..... 120 ml
- .-Pasos de peatones con pintura blanca acrílica..... 5 pasos
- .-Señal de ceda el paso con pintura acrílica 4 ud.
- .-Flecha de dirección con pintura acrílica..... 7 ud.
- .-Cebreado con pintura acrílica..... 20 m2

Señalización Vertical totalmente colocada:

- .-Señal de Glorieta (R-402)..... 3 ud.
- .-Señal de Paso de peatones (S-13)..... 8 ud

MEJORA SEÑALIZACIÓN	
EMPRESA	VALORACIÓN MÁXIMA 5 PUNTOS
<i>1.-PROBISA, VIAS Y OBRAS S.L.</i>	5,00
<i>2.-AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L.</i>	5,00
<i>3.-GRULOP 21</i>	5,00
<i>4.-CANTERAS DE ALMARGEN S.L.</i>	5,00
<i>5.-CANSOL</i>	5,00
<i>6.-COFER ASFALTOS S.L.</i>	5,00
<i>7.-CERRO DEL CASTILLO</i>	5,00
<i>8.-PARTAL S.A.</i>	5,00
<i>9.-EXCAVACIONES FAJOSA</i>	5,00
<i>10.-GEOCAMINOS S.L.</i>	5,00
<i>11.-HIDRÁULICA Y VIALES S.L.</i>	5,00
<i>12.-UTE SOINOB-GADITANA</i>	5,00
<i>13.-CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ S.L.</i>	5,00
<i>14.-JOPASA S.L.</i>	5,00
<i>15.-EXCAVACIONES Y ESCOLLERAS MORAL</i>	5,00

2: Mejora de eficiencia energética en el alumbrado público.

Obtendrá 25 puntos el licitador que sustituya las fuentes de luz existentes (Halogenuro metálico de 150 W) y equipos auxiliares, en 40 luminarias de las existentes en la zona de actuación, por Sistema LED Retrofit con Driver regulable programable 5 niveles. El tipo de adaptación a led a suministrar será aprobado por los servicios técnicos municipales.

MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA

EMPRESA	VALORACIÓN MÁXIMA 25 PUNTOS
<i>1.-PROBISA, VIAS Y OBRAS S.L.</i>	25,00
<i>2.-AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L.</i>	25,00
<i>3.-GRULOP 21</i>	25,00
<i>4.-CANTERAS DE ALMARGEN S.L.</i>	0,00
<i>5.-CANSOL</i>	25,00
<i>6.-COFER ASFALTOS S.L.</i>	25,00
<i>7.-CERRO DEL CASTILLO</i>	25,00
<i>8.-PARTAL S.A.</i>	25,00
<i>9.-EXCAVACIONES FAJOSA</i>	25,00
<i>10.-GEOCAMINOS S.L.</i>	25,00
<i>11.-HIDRÁULICA Y VIALES S.L.</i>	25,00
<i>12.-UTE SOINOB-GADITANA</i>	25,00
<i>13.-CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ S.L.</i>	25,00
<i>14.-JOPASA S.L.</i>	25,00
<i>15.-EXCAVACIONES Y ESCOLLERAS MORAL</i>	25,00

RESUMEN DE PUNTUACIONES				
EMPRESA	OFERTAS ECONÓMICAS	MEJORA SEÑALIZACIÓN	MEJORA ENERGÉTICA	TOTAL PUNTUACIÓN
1.-PROBISA, VIAS Y OBRAS S.L.	70,00	5,00	25,00	100,00
2.-AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L.	67,82	5,00	25,00	97,82
3.-GRULOP 21	65,48	5,00	25,00	95,48
4.-CANSOL	60,93	5,00	25,00	90,93
5.-COFER ASFALTOS S.L.	60,82	5,00	25,00	90,82
6.-CERRO DEL CASTILLO	60,48	5,00	25,00	90,48
7.-PARTAL S.A.	57,98	5,00	25,00	87,98
8.-EXCAVACIONES FAJOSA	56,80	5,00	25,00	86,80
9.-GEOCAMINOS S.L.	56,80	5,00	25,00	86,80
10.-HIDRÁULICA Y VIALES S.L.	56,79	5,00	25,00	86,79
11.-UTE SOINOB-GADITANA	56,77	5,00	25,00	86,77
12.-CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ S.L.	55,42	5,00	25,00	85,42
13.-JOPASA S.L.	49,07	5,00	25,00	79,07
14.-EXCAVACIONES Y ESCOLLERAS MORAL	45,44	5,00	25,00	75,44
15.-CANTERAS DE ALMARGEN S.L.	61,82	5,00	0,00	66,82

A la vista de la clasificación de las ofertas, la oferta mejor clasificada es la presentada por PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U, cuya oferta económica es un 35,09 % inferior, a la oferta de mayor valor económico.

En este supuesto el Pliego de cláusulas Administrativas establece que:

"En el caso de que alguna de las proposiciones económicas ofertadas implique una baja igual o superior al 20% de aquélla otra de mayor valor económico, o del tipo de licitación caso de ser única la propuesta presentada, se considerará dicho valor anómalo o desproporcionado, actuándose conforme a lo señalado en el art. 152 del RD 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el ANEXO I del Pliego de cláusulas Administrativas y el artículo 152 TRLCSP, se da audiencia a PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U, para que justifique la valoración de la oferta económica y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible

obtención de una ayuda del Estado.

El artículo 152.4 del TRLCSP dice que "Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

Tercero.- Consecuentemente, se concede un plazo de (5) cinco días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para que la mercantil PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U, con domicilio en Polígono empresarial Antequera, C/ Castilla y León s/n 29200, Antequera (Málaga), remita a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos.

Modo de presentación:

A través de la sede electrónica del ayuntamiento de Almuñécar y justificando su presentación en el siguiente correo contratacion@almunecar.es

Cuarto.- La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación provisional del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada

Posteriormente, se procederá a requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación Administrativa y sobre solvencia económica y técnica descrita en el Pliego, así como la garantía definitiva del 5 % del precio del contrato, sin IVA.

Quinto.- Se informa que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder un plazo de (5) cinco días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para que la mercantil PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U, con domicilio en Polígono empresarial

Antequera, C/ Castilla y León s/n 29200, Antequera (Málaga), remita a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos.

Modo de presentación:

A través de la sede electrónica del ayuntamiento de Almuñécar y justificando su presentación en el siguiente correo contratacion@almunecar.es

Segundo: La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación provisional del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada

Posteriormente, se procederá a requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación Administrativa y sobre solvencia económica y técnica descrita en el Pliego, así como la garantía definitiva del 5 % del precio del contrato, sin IVA.

Tercero: De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

9º.- Expediente 9098/17, Propuesta Adjudicación en Avda. Andalucía Tramo Norte.- Se da cuenta de expediente de contratación incoado para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto, de obras de pavimentación en Avda. de Andalucía, tramo Norte.

ANTECEDENTES.- Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego técnico del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a:

PRECIO DE LICITACIÓN		
Cuantía	Importe neto	278.466,62 Euros.
	IVA (21 %)	58.477,99 € Euros.
	Importe total	336.944,61 Euros .

Precio Estimado del contrato asciende a la cantidad de **278.466,62 €.** (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS).-

El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO MESES.

INFORME.-

Primero.- Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 15 de enero de 2018, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el ANEXO I, del Pliego Administrativo, los resultados son los siguientes:

Las empresas que han presentado ofertas son las siguientes:

RELACIÓN DE EMPRESAS OFERTANTES
1.-COFER ASFALTOS S.L.
2.-PARTAL
3.- UTE SOINOB - GADITANA
4.- CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMÉNEZ S.L.
5- GEOCAMINOS S.L.
6.-TRAFISA CONSTRUCCIONES
7.-HIDRAULICAS Y VIALES S.L. (HYV)
8.-EXCAVACIONES Y ESCOLLERAS MORAL
9.-CERRO DEL CASTILLO
10.-CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES FAJOSA
11.-GRUCAL INFRAESTRUCTURAS
12.-ARDITEC 2000 S.L.
13.-GRULOP 21
14.-CANTERAS DE ALMARGEN S.L.
15.-AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L.
16.-PUNTO Y APARTE S.L.
17.-PROBISA, VIAS Y OBRAS
18.-CANSOL
19.-GRUPO CUBARGE S.L.U.

Segundo: Que los criterios de adjudicación son los siguientes:
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA

A) OFERTA ECONÓMICA. Hasta 80 puntos.

Se valorará de conformidad con la siguiente fórmula):

$$\text{Puntuación Oferta N} = (\text{P Menor} / \text{P Oferta N}) \times 80$$

P Oferta N = Precio de la oferta del licitador N.

P Menor = Precio menor de todos los licitadores.

En el caso de que alguna de las proposiciones económicas ofertadas implique una baja igual o superior al 20 % de aquella otra de mayor valor económico, o del tipo de licitación caso de ser única la propuesta presentada, se considerará dicho valor anómalo o desproporcionado, actuándose conforme a lo señalado en el art. 152 del RD 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONOMICAS			
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO IVA INCLUIDO	% de Baja con respecto la oferta más alta	PUNTUACIÓN S/80 PUNTOS
PRECIO ANUAL LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	336.944,61 €		
1.-PROBISA, VIAS Y OBRAS	209.748,02 €	37,75%	80,00
2.-GRULOP 21	218.059,17 €	35,28%	76,95
3.-AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L.	225.498,84 €	33,08%	74,41
4.-CANSOL	228.203,20 €	32,27%	73,53
5.-PUNTO Y APARTE S.L.	228.482,15 €	32,19%	73,44
6.-COFER ASFALTOS S.L.	231.144,00 €	31,40%	72,59
7.-CERRO DEL CASTILLO	237.353,41 €	29,56%	70,70
8.-HIDRAULICAS Y VIALES S.L. (HYV)	246.441,29 €	26,86%	68,09
9.-PARTAL S.L.	246.931,57 €	26,71%	67,95
10.-TRAFISA CONSTRUCCIONES	255.673,57 €	24,12%	65,63
11.-ARDITEC 2000 S.L.	256.036,00 €	24,01%	65,54
12.-GRUCAL INFRAESTRUCTURAS	264.255,26 €	21,57%	63,50
13.-UTE SOINOB - GADITANA	267.938,36 €	20,48%	62,63
14.-GEOCAMINOS S.L.	269.555,71 €	19,999994%	62,249995
15.-CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES FAJOSA	269.556,01 €	19,999904%	62,249926
16.-CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMÉNEZ S.L.	269.589,38 €	19,990001%	62,242220
17.-CANTERAS DE ALMARGEN S.L.	270.061,11 €	19,85%	62,13
18.-GRUPO CUBARGE S.L.U.	272.250,00 €	19,20%	61,63
19.-EXCAVACIONES Y ESCOLLERAS MORAL	336.944,61 €	0,00%	49,80

B) MEJORA: Mejora de eficiencia energética en el alumbrado público:

Obtendrá 20 puntos el licitador que suministre a coste cero 40 luminarias led tipo fernandino, cuerpo fabricado en aluminio y cierres de policarbonato transparente, con óptica de 150° simétrica, con potencia 70 W, y entre 4000° k y 6000° k. Driver regulable programable 5 niveles sin línea de mando. El modelo a suministrar será aprobado por los servicios técnicos municipales.

MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA	
EMPRESA	VALORACIÓN MÁXIMA 20 PUNTOS
<i>1.-PROBISA, VIAS Y OBRAS</i>	20,00
<i>2.-GRULOP 21</i>	20,00
<i>3.-AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L.</i>	20,00
<i>4.-CANSOL</i>	20,00
<i>5.-PUNTO Y APARTE S.L.</i>	20,00
<i>6.-COFER ASFALTOS S.L.</i>	20,00
<i>7.-CERRO DEL CASTILLO</i>	20,00
<i>8.-HIDRAULICAS Y VIALES S.L. (HYV)</i>	20,00
<i>9.-PARTAL S.L.</i>	20,00
<i>10.-TRAFISA CONSTRUCCIONES</i>	20,00
<i>11.-ARDITEC 2000 S.L.</i>	20,00
<i>12.-GRUCAL INFRAESTRUCTURAS</i>	20,00
<i>13.-UTE SOINOB - GADITANA</i>	20,00
<i>14.-GEOCAMINOS S.L.</i>	20,00
<i>15.-CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES FAJOSA</i>	20,00
<i>16.-CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMÉNEZ S.L.</i>	20,00
<i>17.-CANTERAS DE ALMARGEN S.L.</i>	0,00
<i>18.-GRUPO CUBARGE S.L.U.</i>	20,00
<i>19.-EXCAVACIONES Y ESCOLLERAS MORAL</i>	20,00

RESUMEN DE PUNTUACIONES

RESUMEN DE PUNTUACIONES			
EMPRESA	OFERTAS ECONÓMICAS	MEJORA ENERGÉTICA ALUMBRADO	TOTAL PUNTUACIÓN
<i>1.-PROBISA, VIAS Y OBRAS</i>	80,00	20,00	100,00
<i>2.-GRULOP 21</i>	76,95	20,00	96,95
<i>3.-AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L.</i>	74,41	20,00	94,41
<i>4.-CANSOL</i>	73,53	20,00	93,53
<i>5.-PUNTO Y APARTE S.L.</i>	73,44	20,00	93,44
<i>6.-COFER ASFALTOS S.L.</i>	72,59	20,00	92,59
<i>7.-CERRO DEL CASTILLO</i>	70,70	20,00	90,70
<i>8.-HIDRAULICAS Y VIALES S.L. (HYV)</i>	68,09	20,00	88,09
<i>9.-PARTAL S.L.</i>	67,95	20,00	87,95
<i>10.-TRAFISA CONSTRUCCIONES</i>	65,63	20,00	85,63
<i>11.-ARDITEC 2000 S.L.</i>	65,54	20,00	85,54
<i>12.-GRUCAL INFRAESTRUCTURAS</i>	63,50	20,00	83,50
<i>13.-UTE SOINOB - GADITANA</i>	62,63	20,00	82,63
<i>14.-GEOCAMINOS S.L.</i>	62,249995	20,00	82,249995
<i>15.-CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES FAJOSA</i>	62,249926	20,00	82,249926
<i>16.-CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMÉNEZ S.L.</i>	62,242220	20,00	82,242220
<i>17.-GRUPO CUBARGE S.L.U.</i>	61,63	20,00	81,63
<i>18.-EXCAVACIONES Y ESCOLLERAS MORAL</i>	49,80	20,00	69,80
<i>19.-CANTERAS DE ALMARGEN S.L.</i>	62,13	0,00	62,13

A la vista de la clasificación de las ofertas, la oferta mejor clasificada es la presentada por PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U, cuya oferta económica es un 37,75 % inferior, a la oferta de mayor valor económico.

En este supuesto el Pliego de cláusulas Administrativas establece que:

"En el caso de que alguna de las proposiciones económicas ofertadas implique una baja igual o superior al 20% de aquélla otra de mayor valor económico, o del tipo de licitación caso de

ser única la propuesta presentada, se considerará dicho valor anómalo o desproporcionado, actuándose conforme a lo señalado en el art. 152 del RD 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el ANEXO I del Pliego de cláusulas Administrativas y el artículo 152 TRLCSP, se da audiencia a PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U, para que justifique la valoración de la oferta económica y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

El artículo 152.4 del TRLCSP dice que “Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

Tercero.- Consecuentemente, se concede un plazo de (5) cinco días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para que la mercantil PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U, con domicilio en Polígono empresarial Antequera, C/ Castilla y León s/n 29200, Antequera (Málaga), remita a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos.

Modo de presentación:

A través de la sede electrónica del ayuntamiento de Almuñécar y justificando su presentación en el siguiente correo contratacion@almunecar.es

Cuarto.- La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación provisional del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada

Posteriormente, se procederá a requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación Administrativa y sobre solvencia económica y técnica

descrita en el Pliego, así como la garantía definitiva del 5 % del precio del contrato, sin IVA.

Quinto.- Se informa que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**

Primero: Conceder un plazo de (5) cinco días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para que la mercantil PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U, con domicilio en Polígono empresarial Antequera, C/ Castilla y León s/n 29200, Antequera (Málaga), remita a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos.

Modo de presentación:

A través de la sede electrónica del ayuntamiento de Almuñécar y justificando su presentación en el siguiente correo contratacion@almunecar.es

Segundo: La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación provisional del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada

Posteriormente, se procederá a requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación Administrativa y sobre solvencia económica y técnica descrita en el Pliego, así como la garantía definitiva del 5 % del precio del contrato, sin IVA.

Tercero: De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10°.- Expediente 1164/15; Devolución de avales Aquascenic.- Se da cuenta de informe del Servicio de Contratación, en relación al expediente Gestiona 1164/2015, sobre devolución de avales a la Mercantil AQUASCENIC S.L., siguiente:

I.- Visto expediente Gestiona 1164/2015, iniciado el 12.03.2015 y asignado al Servicio de Ingeniería, sin que hasta la fecha se haya realizado informe alguno sobre la buena o mala ejecución de las

obras de las fases I, II, III y VI, a fin de proceder a la devolución o ejecución de dichos avales.

II.- Visto que en el Servicio de Ingeniería se han realizado cambios importantes en los últimos años -desempeñando las funciones del Ingeniero Municipal hasta tres personas distinta - . Que el Ingeniero Municipal que venía realizando los informes sobre las deficiencias detectadas en las obras del Acuario, no desempeña función alguna en esta Administración, que la falta de personal y el volumen de trabajo así como el elevado número de Contenciosos interpuestos por la mercantil AQUASCENIC S.L., son hechos constatables que han provocado una ralentización del Servicio, provocando a su vez, que trabajadores y políticos de este Ayuntamiento sean llamados a declarar por la falta de celeridad en la tramitación del expediente antes mencionado,

III.- Por todo ello, se pone en conocimiento del Órgano de Contratación los hechos descritos, con el propósito de que si así lo estima conveniente, requiera al Servicio de Ingeniería para que con la MAYOR URGENCIA POSIBLE, informe sobre las obras ejecutadas en el Acuario Municipal, en lo referente a las FASES I, II, III y VI, informando sobre las posibles deficiencias existentes en las mismas, procediendo a su valoración a los efectos oportunos, o en caso contrario, determine si las obras fueron ejecutadas correctamente, dando traslado al órgano de contratación para su aprobación y posterior comunicación al Servicio de Contratación a los efectos de finalizar el Expediente 1164/2015 sobre devolución o ejecución de avales a la Entidad AQUASCENIC S.L.

IV.- Igualmente, el Órgano de Contratación debería requerir informe jurídico, donde se dé traslado de los siguientes extremos:

- 1) Si la Mercantil AQUASCENIC S.L., sociedad liquidada en 2014 tiene facultades para solicitar la devolución de avales a esta Administración.

Si Dña. xxxxxxxxxxx, avalista de AQUASCENIC S.L., tercero sin vinculación alguna con esta Administración, que no consta como representante de la Mercantil citada, ni como avalista ante esta Administración, tiene facultades para poder instar la devolución de los avales depositados por AQUASCENIC S.L.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Requerir al Servicio de Ingeniería para que con la MAYOR URGENCIA POSIBLE, informe sobre las obras ejecutadas en el Acuario Municipal, en lo referente a las FASES I, II, III y VI, informando sobre las posibles deficiencias existentes en las mismas, procediendo a su valoración a los efectos oportunos, o en caso contrario, determine si las obras fueron ejecutadas correctamente, dando traslado al órgano de contratación para su aprobación y posterior comunicación al Servicio de Contratación a los efectos de finalizar el Expediente 1164/2015 sobre devolución o ejecución de avales a la Entidad AQUASCENIC S.L.

Segundo: Requerir informe jurídico, donde se dé traslado de los

siguientes extremos:

1).- Si la Mercantil AQUASCENIC S.L., sociedad liquidada en 2014 tiene facultades para solicitar la devolución de avales a esta Administración.

2).- Si Dña. xxxxxxxxx, avalista de AQUASCENIC S.L., tercero sin vinculación alguna con esta Administración, que no consta como representante de la Mercantil citada, ni como avalista ante esta Administración, tiene facultades para poder instar la devolución de los avales depositados por AQUASCENIC S.L.

11°.- Expediente 135/16; Prórroga contrato servicio de desbroce Cofer Asfaltos.- Se deja sobre la mesa el presente asunto.

12°.- Expediente 242/18, Devolución aval HIVEGARA, S.L.- Visto el expediente de referencia y el informe emitido por el arquitecto técnico, D.xxxxxxx, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Primero: Dar traslado del expediente a Tesorería para que informe sobre el estado del aval.

Segundo: Dar traslado a D. xxxxxxxxx, informante del acuerdo de J.G.L. de 3 de julio de 2012 en referencia a este mismo asunto, ordinal 6°-4, para que informe para aclarar el asunto, y lo ponga en conocimiento.

13°.- Expediente 125/12, Devolución Aval servicio de guarderías infantiles.- Al Alba Ese Granada Almería, S.L., CIF B04426003, representado por D. xxxxxxxxx, solicita se le devuelva el aval del Banco Mare Nostrum, S.A., depositado con fecha 13.11.2012, por importe de 54.460,00€, como garantía definitiva adjudicación contrato "gestión del servicio de las Escuelas Infantiles Municipales, expte. 125/2012".

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 05.10.2017 y del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 15.01.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a Al Alba Ese Granada Almería, S.L. el aval de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

14°.- Expediente 5528/17; Adjudicación servicio proyección Cinematográfico Casa Cultura y Centro Cívico La Herradura.- Se da cuenta de expediente 129/2017 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del Contrato de Concesión para la gestión del Servicio de proyección cinematográfica en la sala multiusos de la Casa de la Cultura y Centro Cívico de La Herradura.

ANTECEDENTES.- Por los Servicios Técnicos y Administrativos Municipales se han redactado los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas del contrato de referencia.

El valor del canon mínimo de licitación se establece en la cantidad de 81,01 euros mensuales.

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) años sin posibilidad de prórroga.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 214 de fecha 10 de

noviembre de 2017 se publicó anuncio nº 5973, concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2017, a la vista de la única oferta presentada por D.xxxxxx, **D.N.I.:xxxxxxx**, a la vista del informe emitido por el Técnico Municipal relativos a la valoración de los criterios de adjudicación, que se transcriben a continuación, y después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

1.- Que las ofertas presentadas y abiertas, que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas son las siguientes:

xxxxxxx, D.N.I. xxxxxx

2.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es la que sigue:

2.1.- C.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio supera el 50 % del total de la puntuación.

2.1.1.- Queda pendiente de mesa de contratación la valoración que se evaluará hasta un máximo de 60 puntos el capítulo A) correspondiente a las OFERTAS DE MEJORA DEL CANON MENSUAL presentadas, se valorarán con 60 puntos la oferta más favorable y el resto se calcularán mediante la siguiente fórmula de prorrateo.

Puntuación oferta = $60 \times Cn / Cm$

Siendo:

Cn = Canon ofertado por la propuesta a valorar.

Cm = Canon máximo ofertado por las propuestas ofertadas.

MEJORA AL CANON MENSUAL INSTALACIONES DE ALMUNECAR Y LA HERRADURA				
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN SIN I.V.A. INCLUIDO	81,11 €	MEJOR OFERTA 60 PUNTOS		60 PUNTOS
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE	ALZA %	DIF. S/ LIC.	PUNTUACIÓN
CRISTIAN QUIROS RODRÍGUEZ	100,00 €	23,2894	18,89 €	60,00

2.2.- C.2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

2.2.1.- Proyecto Global de servicios a prestar: con una puntuación máxima de 10 puntos:

Deberá redactarse una memoria que englobe detalladamente todos y cada uno de los servicios que se pretenden realizar y que estén relacionados con el objeto del contrato. Descripción de la organización, funcionamiento y servicios que se ofrecerán así como las previsiones que se realizan y que justifican la organización de la propuesta.

Se hará constar la organización que pretenda dar al servicio, con referencia concreta al personal que adscriba (titulaciones, formación) en su caso, con

El número de páginas de esta memoria no deberá ser superior a 10 páginas.

**PROYECTO GLOBAL DE SERVICIOS A PRESTAR
PUNTUACIÓN MÁXIMA 10 PUNTOS**

EMPRESAS OFERTANTES	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN S/10 PUNTOS
CRISTIAN QUIROS RODRÍGUEZ	4,00	4,00
El proyecto presentado en su conjunto esta poco desarrollado, no ofreciendo novedades de importancia que resañar con respecto a las actuaciones del anterior adjudicatario por lo que puntuación de este apartado es de 4 puntos sobre 10		

2.2.2.- Contenido y Calidad de la oferta cultural: con una puntuación máxima de 10 puntos:

Se valorará el contenido, la calidad y variedad de la oferta y el número de proyecciones que integran la programación ofertada, calidad de la programación, sistema de ventas de entrada, grado de ocupación, así como los distintos sectores del público al que van destinados.

**CONTENIDO Y CALIDAD DE LA OFERTA CULTURAL
PUNTUACIÓN MÁXIMA 10 PUNTOS**

EMPRESAS OFERTANTES	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN S/10 PUNTOS
CRISTIAN QUIROS RODRÍGUEZ	2,00	2,00
La puntuación para este criterio es de 2 puntos sobre 10, ya que el número de proyecciones no se especifica con un número determinado que se pueda contratar con lo solicitado en el PPTP así como la poca variedad de opciones en la compra y difusión de las entradas y aque las mismas solo se pueden obtener en taquilla		

2.2.3.- Propuesta de bonificaciones: con una puntuación máxima de 10 puntos:

Se valorará la reducción de precios de las entradas con el siguiente objetivo: Planes de promoción y fidelización de públicos, estableciendo los sistemas de abonos, día del espectador, bonos familiares, bonos para asociaciones, etc.

PROPUESTA DE BONIFICACIONES PUNTUACIÓN MÁXIMA 10 PTOS		
EMPRESAS OFERTANTES	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN S/10 PUNTOS
CRISTIAN QUIROS RODRÍGUEZ	6,00	6,00
El descuento ofrecido para los jóvenes con carnet de joven es de un 10 % siendo inferior al porcentaje del 40 % establecido en el PPTP, ofretando descuentos en bonos y a jubilados por lo que la puntuación final es de 6 puntos sobre 10		

2.2.4.- Mejoras valoradas relacionadas al objeto del contrato: con una puntuación máxima de 10 puntos:

MEJORAS VALORADAS RELACIONADAS AL OBJETO DEL CONTRATO PUNTUACIÓN 10 PTOS		
EMPRESAS OFERTANTES	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN S/10 PUNTOS
CRISTIAN QUIROS RODRÍGUEZ	0,00	0,00
No se valoran economicamente las mejoras ofertadas por lo que la puntuación en este criterio es de 0 puntos sobre 10		

2.2.2.- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES

RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES					
EMPRESAS OFERTANTES	MEJORA CANON MENSUAL	PROYECTO GLOBAL DE SERVICIOS A PRESTAR	CONTENIDO Y CALIDAD DE LA OFERTA CULTURAL	MEJORAS VALORADAS RELACIONADAS AL OBJETO DEL CONTRATO	TOTAL SIN VALORACIÓN ECONÓMICA
CRISTIAN QUIROS RODRÍGUEZ	60,00	4,00	2,00	0,00	66,00

la Mesa de Contratación acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del Contrato para la concesión mediante explotación y gestión del Servicio de Proyecciones cinematográficas en la Sala multiusos "Martín Recuerda" y "Centro cívico de la Herradura", a D. xxxxxxxx, D.N.I. XXXXXXXX, , por el canon de **100 euros mensuales y las mejoras ofertadas** .

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 19 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Adjudicar a D.XXXXXXXX, D.N.I. XXXXXXXX, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Laderas de Castelar nº 14, el contrato de **"Concesión mediante explotación y gestión del Servicio**

de Proyecciones cinematográficas en la Sala multiusos "Martín Recuerda" y "Centro Cívico de la Herradura" ". EXP/129/2017 conforme al CANON de 100 € mensuales, las mejoras ofertadas y requisitos establecidos en el Pliego Administrativo y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo .- El Plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante 10 días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **1.946,4 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Quinto.- Nombrar como responsable del contrato al técnico que ha realizado el Pliego de Prescripciones Técnicas o a la persona que el órgano de contratación considere oportuna.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, al Técnico Municipal y a los servicios económicos municipales.

15º.- Expediente 255/09; Adjudicación Definitiva plaza aparcamiento A159 y A160 San Cristóbal.- Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal"

ANTECEDENTES.- Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego técnico del contrato de referencia.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 148 de fecha 5 de agosto de 2009 se publicó anuncio de licitación de plazas de aparcamiento en Paseos de Velilla y San Cristóbal

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

Vista la relación de adjudicatarios provisionales y contratos subrogados, que han abonado la totalidad del importe de las plazas de aparcamiento adjudicadas provisionalmente, y conforme a lo establecido en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas, que señala que la condición de adjudicatario se adquiere tras su aprobación por el Pleno, y que las personas que

resulten adjudicatarias suscribirán contrato de Concesión con el Ayuntamiento de Almuñécar, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordo:**

Primero.- Elevar a definitiva las adjudicaciones provisionales así como los contratos subrogados, a favor de los siguientes titulares de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal, que han abonado el importe íntegro de sus plazas de aparcamiento.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA APARCAMIENTOS SAN CRISTÓBAL

APARCAMIENTOS	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	TOTAL INGRESADO
A-159	XXXXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXX	22.395,50
A-160	XXXXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXX	22.395,50

Segundo.- Notificar la adjudicación definitiva a los adjudicatarios relacionados en el apartado primero y citarles para la firma del contrato en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo, advirtiéndole que su incomparecencia injustificada será causa determinante de la resolución del contrato .

Tercero.- Dar traslado igualmente a los Servicios de Ingeniería, Intervención y Contratación a los efectos oportunos.

16°.- Expediente 538/2018; Tarifas de autotaxis 2018.- Se da cuenta de informe de la SECRETARIA ACCIDENTAL EN REFERENCIA A LA AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS DE AUTOTAXIS 2018.

ANTECEDENTES

Por la agrupación patronal del taxi de Almuñécar con NIF.: G-18274159 se ha presentado instancia con número de registro general de entrada 2018-E-RC-354 solicitando certificado de las tarifas urbanas para 2018, indicándose que se mantengan las últimas aprobadas, así:

TARIFAS ALMUÑÉCAR 2018 (IVA 10% INCLUIDO)	TARIFA 1 (URBANA/DIURNA)	TARIFA 2 (URBANA/NOCTURNA)	TARIFA 3 (24/12 Y 31/12)
BAJADA DE BANDERA	3,15 €	3,80 €	4,90 €
KM RECORRIDO	0,95 €	1,18 €	1,47 €
HORA DE ESPERA	19,30 €	23,00 €	28,00 €
SERVICIO MÍNIMO	4,60 €	6,00 €	7,15 €
SALTO	0,05 €	0,05 €	0,05 €
SUPLEMENTOS MANUALES			
RECOGIDA A DOMICILIO	1,20 €	1,20 €	1,20 €
MALETAS/BULTOS	0,50 €	0,50 €	0,50 €

(Máximo 4 pulsaciones)			
------------------------	--	--	--

Tarifa 1: Laborables dirunos de 06:00 a 22:00 horas
Tarifa 2: Laborables nocturnos de 22:00 a 6:00 horas Sábados, domingos y festivos de 00:00 a 24:00 horas
Tarifa 3: De 22:00 del 24/12 hasta las 06:00 del 25/12 De 22:00 del 31/12 hasta las 06:00 del 01/01

INFORME

Primero: El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en su artículo [58.2.1º](#) a esta Comunidad Autónoma las competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos [38](#), [131](#) y [149.1.11ª](#) y [13ª](#) de la Constitución, sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

El [Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía](#), constituye la principal norma en esta materia. El objeto del Decreto es la regulación de los procedimientos para la autorización del establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de los servicios de competencia municipal que están sujetos al régimen de precios autorizados de ámbito local en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Conforme a lo previsto en el [Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía](#), son precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma relativas a los servicios de transporte urbanos de viajeros en automóviles de turismo, autotaxis, conforme al artículo 14 y siguientes de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Segundo: Conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 365/2009, el procedimiento para la autorización de establecimiento o modificación de tarifas se iniciará con la solicitud de la entidad que preste el servicio ante el órgano competente para su instrucción.

En el caso actual no se produce ningún aumento de las tarifas conforme a lo solicitado por la Agrupación Patronal del Taxi, por lo que no se hace necesario informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local, en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad, o la necesidad, de la nueva tarifa o de las concretas modificaciones que se pretenden, al igual que memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante, en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando su porcentaje de incremento, en el caso de que se trate de una revisión, debiéndose incorporar al expediente:

- Certificación del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando, definitivamente en su caso, las

tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local.

- Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local, relativo al efectivo cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

Vista la normativa aplicable al caso, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Conforme a lo previsto en el artículo artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el artículo único del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, aprobar las tarifas propuestas por la Agrupación Patronal del Taxi de Almuñécar y emitir certificado del acuerdo adoptado para incorporarlo al expediente.

TARIFAS ALMUÑÉCAR 2018 (IVA 10% INCLUIDO)	TARIFA 1 (URBANA/DIURNA)	TARIFA 2 (URBANA/NOCTURNA)	TARIFA 3 (24/12 Y 31/12)
BAJADA DE BANDERA	3,15 €	3,80 €	4,90 €
KM RECORRIDO	0,95 €	1,18 €	1,47 €
HORA DE ESPERA	19,30 €	23,00 €	28,00 €
SERVICIO MÍNIMO	4,60 €	6,00 €	7,15 €
SALTO	0,05 €	0,05 €	0,05 €
SUPLEMENTOS MANUALES			
RECOGIDA A DOMICILIO	1,20 €	1,20 €	1,20 €
MALETAS/BULTOS (Máximo 4 pulsaciones)	0,50 €	0,50 €	0,50 €

Tarifa 1: Laborables dirunos de 06:00 a 22:00 horas
Tarifa 2: Laborables nocturnos de 22:00 a 6:00 horas Sábados, domingos y festivos de 00:00 a 24:00 horas
Tarifa 3: De 22:00 del 24/12 hasta las 06:00 del 25/12 De 22:00 del 31/12 hasta las 06:00 del 01/01

Segundo.- Remitir todo el expediente a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

17º.- Expediente 256/2017; Propuesta del Tribunal Bolsa Técnico Relaciones Laborales.- Se da cuenta de cuenta acta de 14 de diciembre de 2018 del Tribunal para la provisión de una bolsa de Técnico de Relaciones Laboraes cuando sea preciso cubrir las mismas en los casos excepcionales que se puedan producir en el Ayuntamiento de Almuñécar.

Que la puntuación total ordenada de mayor a menor puntuación, queda de la siguiente forma:

Aspirantes	Oposición	Concurso	Entrevista	Total
XXXXXXXXXXXXXX	11,00	0,30	1,5	12,8
XXXXXXXXXXXXXX	10,25	1,05	1,5	12,8

Visto el empate producido, la base octava del proceso selectivo indica que en caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer apartado, (fase de oposición), por lo tanto la "Bolsa de Empleo Técnico en Relaciones Laborales" queda con el siguiente orden:

1º) XXXXXXXXX (DNI XXXXXXXX).

2º) XXXXXXXXX (DNI XXXXXXXX).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar la propuesta del Tribunal de referencia, dándose traslado a Recursos Humanos.

18º.- Expediente 487/2018; Curso Carnet Manipulador de Alimentos.- Se da cuenta de informe de la Concejala-Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas, siguiente:

Con el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Almuñécar y Gestión Lab, se pretende llevar a cabo el Curso para la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Curso de Manipulador de Alimentos (Mayor Riesgo) e Introducción al Reglamento 1169/2011 sobre Información facilitada al Consumidor de Alérgenos:

- Dirigido a desempleados y profesionales de hostelería-restauración, servicios y comercio.
- Duración de 3,5 horas teórico-prácticas.
- Horario y lugar de realización: Casa de la Juventud del Ayuntamiento de Almuñécar un día entre semana en horario de 10:00 horas a 13:30 horas.
- Número de participantes: 20 personas máximo.

El Ayuntamiento de Almuñécar subvencionará este curso con un coste de 240 €. Así como las copias de los exámenes y los bolígrafos necesarios que los aportará también el Ayuntamiento.

El curso se iniciará una vez que se haya cubierto el número de vacantes, ofreciéndose las plazas por orden de inscripción.

Las inscripciones se recogerán en la Casa de la Juventud del Ayuntamiento de Almuñécar. Los formularios de inscripción e información se ofrecerán, además de en la Casa de la Juventud, en Gestión Lab.

Lo cual pone en conocimiento de esta Junta de Gobierno Local, para su aprobación, proceder a su difusión en los distintos medios de comunicación y su ulterior traslado al departamento correspondiente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar la propuesta de referencia y dar traslado a

Intervención.

19°.- Expediente 438/2018; Puesto 14 Mercado de La Herradura.-

Se da cuenta de informe del Tte. de Alcalde-Delegado de Servicios de La Herradura, según el cual, el puesto n° 14 del Mercado Municipal de La Herradura se encuentra sin desarrollar su actividad desde la campaña de navidad de 2015, estando cerrado al público desde los primeros días de enero de 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes de conformidad con lo previsto en los art. 11° y 12° del Reglamento de los Mercados de Abastos, **acordó** abrir un plazo de 10 días a contar desde la exposición del anuncio en el tablón electrónico del Ayuntamiento para presentación de solicitudes que se dirigirán a la Secretaría del Ayuntamiento con arreglo a las siguientes condiciones:

1°).- Los peticionarios de dicho puesto deberán acompañar a la solicitud fianza provisional por importe de 100 €, como requisito indispensable para tomar parte en la puja a celebrar en su momento.

2°).- Que dicha fianza provisional será devuelta a los no adjudicatarios del puesto

3°).- Que al que resulte adjudicatario se le devolverá la fianza provisional una vez haya depositado la fianza definitiva por importe de 900 €, ejecutándose la fianza provisional en caso de no depositar la fianza definitiva.

4°).- Que la puja a que se refiere el apartado 1°), se realizará partiendo del tipo fijado en la correspondiente **Ordenanza Fiscal Municipal: 1.012,83 €/año.**

20°.- Expediente 388/2018; Bases carnaval en La Herradura

2018.- Se da cuenta de bases para la participación en el Carnaval de La Herradura 2018, Concurso de Disfraces, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar dichas bases siguientes y dar traslado a Intervención:

1.- INSCRIPCIONES

Las inscripciones serán gratuitas, se recogerán el mismo día de la celebración del concurso en la Plaza de la Independencia, donde se instalará la recepción.

Podrán participar en el Desfile y Concurso de Disfraces, aquellos grupos y personas que hayan realizado su correspondiente inscripción en el mismo, y de acuerdo al procedimiento establecido en las presentes bases.

El sólo hecho de inscribirse, presupone el conocimiento de las presentes Bases, lo que implica la aceptación de las mismas.

2.- JURADO

Los miembros del Jurado serán nombrados por la Organización del Carnaval de 2018. Sus deliberaciones tendrán carácter secreto e inapelable.

Si el jurado estimase que los grupos o personas participantes no

tuviesen suficiente calidad, podrán declarar desiertos los premios que pudieran corresponderle.

El jurado no podrá conceder ningún premio que no esté recogido en el presente Reglamento.

En caso de existir empate en las puntuaciones de dos o más grupos o personas, el jurado procederá el desempate de los mismos, ganando aquel que haya recibido las notas más altas por la mayoría del Jurado.

3.- GRUPOS Y CATEGORIAS

En el Concurso de Disfraces existen las siguientes categorías:

- Categoría Individual
- Categoría de Grupo Corto (de 3 a 5 miembros)
- Categoría de Grupo Largo (más de 6 miembros)

Los grupos montarán sus coreografías y deberán representarlas en el escenario de la Plaza de la Independencia.

4.- PREMIOS

Los premios conseguidos por los grupos y personas en este concurso serán abonados por el Ayuntamiento de Almuñécar, previo aviso.

El importe de los premios estará sujeto a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente.

Por la presente convocatoria se establecen los siguientes premios:

- CATEGORIA INDIVIDUAL
 1. Primer Premio:150€
 2. Segundo Premio: 100€
- CATEGORIA DE GRUPO CORTO (3 A 5 miembros)
 1. Primero Premio: 200€
 2. Segundo Premio: 150€
- CATEGORIA DE GRUPO LARGO (más de 6 miembros)
 1. Primer Premio: 300€
 2. Segundo Premio: 150€

El jurado otorgara los premios según los siguientes criterios de evaluación:

- DISFRAZ: complejidad, originalidad y vistosidad.
- COREOGRAFIA: coordinación, originalidad y vistosidad.
- MÚSICA: ritmo, melodía y conjunción.
- Otros criterios tales como artefactos, estandarte, desparpajo...

En el apartado INDIVIDUAL:

- DISFRAZ: complejidad, originalidad y vistosidad.

5.- OBSERVACIONES GENERALES

Los participantes aceptarán las presentes bases. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos presentes en las mismas lleva implícito la pérdida de los premios que le pudieran corresponder. La organización se reserva el derecho de resolver cualquier aspecto no contemplado en las bases.

En caso de lluvia, la organización del Carnaval dictaminará si éste se realizará o se suspenderá.

La organización se reserva el derecho de alterar o modificar si fuera preciso, las bases, el lugar, fecha y hora del concurso.

CARNAVAL DE LA HERRADURA 2018

Concurso de disfraces

17 de Febrero de 2018

HOJA DE INSCRIPCIÓN

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN	LOCALIDAD
AUTOR/AUTORES	CATEGORIA
DISFRAZ	Nº COMPONENTES
REPRESENTANTE OFICIAL	
DOMICILIO	LOCALIDAD
TELF.	D.N.I

Datos representativos de la agrupación de carnaval que serán facilitados al presentador del concurso:

--

21°.- Expediente 395/2018; Bases kioscos de feria de día Fiestas San José 2018.- Se da cuenta de bases para la adjudicación de kioscos para la feria de día durante las fiestas de San José en La Herradura 2018, que son aprobadas por la Junta de Gobierno Local y de las que se da traslado a Intervención, siguientes:

1.- OBJETO

Es objeto de esta normativa, regular las condiciones por las que ha de regirse el funcionamiento y puesta en marcha de LA FERIA DE DÍA FIESTAS PATRONALES DE SAN JOSÉ 2018 que se desarrollará durante la programación de las Fiestas Patronales 2018. El interés no es otro que engrandecer aún más si cabe nuestras fiestas, diversificando la oferta lúdico-festiva y gastronómica en este caso concreto, al tiempo que los hosteleros de nuestra localidad que estén interesados en participar, puedan aumentar sus ingresos, ofreciendo al viandante la posibilidad de degustar en la calle, tapas variadas y cerveza o refresco a un precio módico.

2.- DESCRIPCIÓN

La Feria de Día de las FIESTAS PATRONALES DE SAN JOSÉ está determinada para aquellos bares y restaurantes de La Herradura, así como las distintas asociaciones del municipio y grupos políticos, que se presten a participar en la convocatoria regulada por estas normas, donde se define: un espacio o ubicación de la caseta o quiosco, un horario de montaje y desmontaje así como unas condiciones de funcionamiento.

3.- UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

La realización de esta Feria de Día, consistirá básicamente en acercar la oferta de hostelería que se encuentra alejada del espacio donde se desarrollan todos los actos festivos, y reubicarla con la instalación de un quiosco, chiringuitos o pequeñas instalaciones de infraestructura móvil en la zona céntrica del municipio. La zona establecida por la Tenencia de Alcaldía de La Herradura es la Calle Eucalipto (Paralela a Calle Alhambra).

Los quioscos deberán estar obligatoriamente identificados como participantes dentro de la Feria de Día, con el nombre de su establecimiento y número designado.

Los participantes deberán acogerse a la normativa existente en materia de venta, exposición y conservación y consumo de alimentos establecidas en la legislación aplicable a cada caso, siendo únicos responsables de las infracciones y consecuentes sanciones que pudieran corresponderles por incumplimiento de normativa al efecto.

Los días y horarios de funcionamiento establecidos quedarían como sigue a continuación:

Montaje: Los días 14 y 15 de 9:00 de la mañana a 14:00 horas, y de 16:00 h a 20:00 h.

Funcionamiento de la Feria de día: La Feria de día se

Inaugurará el viernes 16 de marzo las 13:00 h y se mantendrá abierta hasta las 19:00h. sábado 17, domingo 18 y Lunes 19, el horario de apertura será a las 12:00 de la mañana hasta las 19:00 horas.

4.- SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN Podrán solicitar la instalación en Patronales de San José 2018, los asociaciones y grupos políticos de la Feria de Día Fiestas bares, restaurantes, las la localidad que así lo soliciten mediante escrito o instancia establecida al efecto en el tiempo y forma adecuado.

Teniendo en cuenta que se adjudicarán por orden de entrada de las solicitudes, hasta el número máximo establecido o fijado por el Ayuntamiento o por el espacio disponible.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Tenencia de Alcaldía de La Herradura o en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar, sin perjuicio de su presentación por cualquier otro medio de los previstos en la Ley 39/2015, en cuyo caso deberá comunicarse telefonicamente con las oficinas municipales de La Herradura, en la que se hará constar los siguientes datos:

- Nombre del Titular del local y nombre comercial o

Presidente/a Asociación.

- Dirección de ubicación del local o dirección social.
- Fotocopia del DNI del Titular del local.
- Acreditación de estar al corriente de pagos con el

Ayuntamiento de Almuñécar

El plazo de presentación de solicitudes queda establecido desde la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web, y por un plazo de diez días naturales.

5.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

---No podrán, bajo ningún concepto, vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años, debiendo colocar un cartel informativo de esta circunstancia. El incumplimiento de esta norma conllevará la sanción legal correspondiente, al margen de la cancelación de la concesión de la explotación de la barra durante los días que resten para la finalización de las Fiestas, así como la no participación en eventos organizados por el Ayuntamiento.

---Deberá respetar los horarios establecidos por la Tenencia de Alcaldía de La Herradura para su apertura y cierre.

---No podrá instalar ningún elemento adicional de sonorización.

---Queda terminantemente prohibido subarrendar total o parcialmente la instalación concedida.

6.- TASA POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA

Conforme a lo previsto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública, parques y jardines con

finalidad comercial o industrial, se fija un precio de la ocupación de 50 euros mediante ingreso en las cuentas municipales con anterioridad a la ocupación, siendo causa de levantamiento el no acreditar el ingreso del importe.

Además, por cada concesionario del puesto deberá hacerse efectivo el pago de una factura de hasta un máximo de 150 euros, en concepto del pago de actuaciones musicales.

7.- OTROS

Cualquier circunstancia o consideración no establecida en esta normativa, no podrá ser interpretada o ignorada por el adjudicatario, y deberá consultarse en todo caso, con la Tenencia de Alcaldía de La Herradura, quien podrá adoptar la solución más favorable para todos.

22°.- Expediente 391/2018; Pliego adjudicación barra caseta fiestas San José 2018.- Se da cuenta de pliego para la adjudicación de la Caseta Oficial de Fiestas Patronales de San José 2018 en La Herradura, siendo **aprobadas** por unanimidad, siguientes:

El contrato tiene por objeto, la concesión, previo concurso, del uso privativo de la explotación de la barra y mesas de la Caseta Municipal, durante la feria y fiestas de La Herradura a celebrar los días del **16 al 19 de Marzo de 2018**. El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1 P) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El tipo mínimo de licitación se fija en la contratación por el adjudicatario de la barra oficial de las actuaciones de feria (grupo musical) elegido por la tenencia de Alcaldía de La Herradura y que tiene un precio de **5.808€**. La mejora sobre este precio mínimo, en caso de existir, se ingresará en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Almuñécar.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO: El periodo de duración de la concesión se fija en cuatro días coincidentes con los días de la feria de 2017. (**Del 16 al 19 de Marzo, ambos inclusive**).

3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: La adjudicación se efectuará a favor de la proposición que, cumpliendo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, resulte más ventajosa económicamente, siendo el tipo mínimo la contratación de las actuaciones de feria (grupo musical) elegido por la tenencia de Alcaldía de La Herradura y que tiene un precio de **5.808€**.

4. CAPACIDAD PARA CONCURRIR: Podrán participar, las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar y acrediten su solvencia en la forma que más adelante se especifica.

5. TIPO DE LICITACIÓN: El tipo mínimo de licitación se fija en 5.808€, que se destinarán a la contratación de actuaciones de feria (grupo musical), a elegir por la Tenencia de Alcaldía.

6. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN: Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentaran en el Registro general del Ayuntamiento de Almuñécar, o Tenencia de Alcaldía de La Herradura, sin perjuicio de su presentación por cualquier otro medio de los previstos en la Ley 39/2015, en cuyo caso deberá comunicarse telefonicamente con las oficinas municipales de La Herradura, en horario de atención al público en sobre cerrado, y deberán dirigirse a la Secretaría General del Ayuntamiento, en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción: "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONCESIÓN DE LA BARRA Y MESAS DE LA CASETA MUNICIPAL DURANTE LOS DÍAS DE FERIA Y FIESTAS A CELEBRAR EN MARZO 2018". El sobre deberá contener la siguiente documentación:

- Los concursantes deberán acreditar su personalidad, tanto si se trata de personas jurídicas como de personas físicas individuales, presentando respectivamente la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil y el DNI. Y NIF, debidamente compulsados. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentaran poder notarial debidamente compulsado, en caso de empresas este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.

- Proposición debidamente firmada por el proponente o por el que actúe en su nombre, con arreglo al modelo que se une al final de este Pliego.

- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar a que hace referencia el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

- Aceptación plena y expresa del Pliego que rige el presente concurso así como de cuantas obligaciones se deriven del mismo.

- Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación justificativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. (Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Almuñécar, con la AEAT y con la Seguridad Social).

- Lista de Precios y Consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa. Será de obligado cumplimiento la normativa reguladora de la expedición de tabaco y alcohol a menores.

7. PLAZO DE PRESENTACIÓN: El plazo de presentación de proposiciones será de 10 días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de edictos municipal (plazo oficial), en los medios de comunicación y en web municipal.

8. APERTURA DE PROPOSICIONES: El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar tras el cierre del plazo de presentación de proposiciones, ante la Junta de Gobierno Local, debidamente asesorada por la Interventora y el Secretario General del Ayuntamiento, y dando fe este último del acto, para su adjudicación a la proposición económicamente mas ventajosa.

9. RELACIONES ENTRE EL CONCESIONARIO Y TERCEROS: La presente concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y

sin perjuicio a terceros.

10. REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN: El Ayuntamiento se reservará la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si así lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaran, o sin él cuando no procediese

11. CONTENIDO DEL CONTRATO: El Ayuntamiento exigirá al adjudicatario:

- a) Entrada libre a la Caseta Municipal.
- b) La colocación en sitios visibles de los precios de las consumiciones con indicación de los de barra y mesas, si fueran distintos.
- c) El uso de la caseta para las actividades públicas que el Ayuntamiento programe.
- d) Colocará mesas y sillas suficientes, así como barra, fregaderos, botelleros, y demás mobiliario necesario para barra y cocina.
- e) Dispondrá del menaje y personal necesario para prestar el servicio tanto en la barra como en las mesas.
- f) Seguro de responsabilidad civil por importe de 300.000 €
- g) Es el adjudicatario el único responsable durante toda la feria del trabajo de colocación y retirada de las mesas y sillas.
- h) El cumplimiento de las normas exigidas en cuanto al montaje de zona cocina, protección de suelo, medidas contra incendio y colocación de extintores.

El Ayuntamiento se obliga a:

- a) Montaje de la Caseta Municipal, (estructura-carpa y cerramiento).
- b) Suministro de luz y agua y alta de dichos suministros.
- c) Instalación de equipo de refrigeración y sonido.
- d) Montaje del escenario.
- f) Decoración de la Caseta Municipal.

12. RESPONSABILIDAD: El adjudicatario será responsable del buen orden y limpieza de la caseta. El adjudicatario será el único responsable del precio de los jornales y Seguros Sociales del personal que trabaja a sus órdenes, así como del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Será de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones a terceros, a que diere lugar los actos cometidos por el o sus empleados en la explotación de la barra, o por el consumo en la caseta. El adjudicatario o los trabajadores a su cargo, deberán cumplir las condiciones mínimas en materia sanitaria exigidas por la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

13. NORMATIVA REGULADORA: Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se

aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales; los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derechos administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

23°.- Expediente 10199/2017; Prueba deportiva Ultra-Tri Spain 2018.- Se deja sobre la mesa el presente asunto.

24°.- Expediente 7998/2016; Calendario visita gratuita Castillo San Miguel.- Por la Concejal Delegada de Cultura y Educación, se informa que ha tenido entrada en este Ayuntamiento, con fecha 29 de diciembre de 2017, el acuerdo adoptado por el Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Granada de fecha 19 de diciembre de 2017, por el que se inicia el procedimiento para exigir el cumplimiento del deber de permitir la visita pública gratuita al Bien de Interés Cultural "Cueva de Siete Palacios", en Almuñécar (Expte.:AV-80/17).

De igual manera, con fecha 29 de agosto de 2017 se emite resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, por la que se establece el horario de visita pública gratuita del Bien de Interés Cultural "Castillo de San Miguel", en Almuñécar (Expte:AV-34/17).

Según informe de la arqueóloga de este ayuntamiento, se ha elaborado un calendario adecuado a tal fin, que contempla la visita pública gratuita de los primeros cuatro martes de cada mes, en horario de 10:00 a 13:30. Esta información quedará reflejada de manera accesible y pública a la ciudadanía en el panel de información horaria de visita, que con ese objetivo se coloca en lugar adecuado en ambos Bienes de Interés Cultural, "Castillo de San Miguel" y "Cueva de Siete Palacios".

Visto el informe y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar el calendario y horario indicados para visita pública gratuita de ambos BIC, y dar traslado con la mayor brevedad posible a la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

25°.- Expediente 415/2018; Cesiones Auditorio Casa de la Cultura.-

1).- Se da cuenta de escrito presentado por Cruz Roja Española Motril, CIF: Q-2866001-G, Calle Alonso Terrón 6 Bajo A Motril,

Representada por D. XXXXXXXXXXX, Avd. Costa del Sol, 1, 1ºH Almuñécar, solicitando autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 8 de junio de 2018 para la realización de una Gala benéfica.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura el día solicitado, informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

2).- Se da cuenta de escrito presentado por la Asociación Cultural Flamenco de Almuñécar, CIF: G-19625326, Calle Puerto de la Cruz, 3-2 Izq. Almuñécar, representada por D^a XXXXXXXX, DNI XXXXXX, solicitando autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 30 de junio de 2018 para la realización de una Gala Fin de Curso.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura el día solicitado. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

3).- Se da cuenta de escrito presentado D. XXXXXXXX, DNI XXXXXX y domicilio en Calle Santa Pula 20, 18001 Granada, solicitando autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 23 de febrero de 2018 para la realización de un concierto de guitarra clásica y flamenca a beneficio de la entidad benéfica PROYECTO HOMBRE.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura el día solicitado. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de

Licencias.

4).- Se da cuenta de escrito presentado por D.XXXXXX, DNI XXXXXX Urb. Costa Banana, Bloque 2B, piso 3J Almuñécar, solicitando autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 20 de enero de 2018 para la realización de un concierto de música del grupo MAIS QUE NADA.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura el día solicitado. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

5).- Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta de peticiones de cesión gratuita de uso de espacio público, Auditorio de la Casa de la Cultura, para la siguiente actividad culturale:

- ACTIVIDAD: Obra Teatral Musical. Bernalda Alba. 18.01.2018, 20,00 horas.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes se dio por enterada de la cesión de espacio público para la realización de la actividad arriba mencionada y detallado en los documentos que acompaña y **aprobó** la misma.

26°.- Expediente 498/2018; Petición mesas informativas Manos Unidas.- DªXXXXXXXXXX, C/ Transversal de la Trinidad nº 6, piso 4ºA, DNI XXXXXX, como delegada de Manos Unidas en Almuñécar, solicita permiso para poner una mesa a la entrada del mercadillo para información de campaña el 9.01.2018 y poder utilizar la Plaza de la Constitución el día 10.02.2018 para el inicio de campaña de Manos Unidas bajo el lema "comparte lo que importa", de 10 de la mañana a 15 horas.

Para lo anterior necesitan dos puntos de luz, dos tableros con sus burriquetes, 10 dillas y autorización para poner un conchón hichable para niños y la apertura del pivote de la Cuesta de la Iglesia para bajar con vehículo para instalar dicho colchón.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado a la sección de Protocolo para que tramite la concesión de la solicitud.

27°.- Expediente 10666/2017; Plan anual normativo 2018.- Se da

cuenta de informe del Concejal-Delegado de Economía y RRHH, de fecha 11.01.2018, siguiente:

PRIMERO.- Vista la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, que regula la planificación normativa indicando:

"1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente".

SEGUNDO.- Vista la propuesta realizada por la Secretaria Accidental D.^a XXXXX, una vez analizada las distintas Ordenanzas Reguladoras y Reglamentos, así como las diferentes Concejalías, que procedería incluir en el Plan Normativo.

Vistas también las propuestas del Concejal Delegado de Deportes y Medio Ambiente D. XXXXXXXX; del Jefe de Tráfico XXXXXXXX; de la Concejal Delegada de Bienestar Social, Igualdad, sanidad y Guarderías D.^a. XXXXXXXX; del Inspector Fiscal Accidental, D. XXXXXXXX, y del Operador de sistemas D.XXXXXXX.

TERCERO.- Visto el Informe 02/2018 de D.^a. XXXXXX, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar.

CUARTO.- Consultadas las Ordenanzas Reguladoras, Fiscales y los Reglamentos del Ayuntamiento de Almuñécar, se constata, dada la antigüedad de las mismas, la necesidad de ajustarlas a la legislación vigente.

Es necesario además con motivo del cumplimiento de unas de las obligaciones del Plan de Ajuste que tiene aprobado esté Ayuntamiento, actualizar su régimen normativo a fin de que los precios, tasas... sean acorde al coste de sus servicios.

Visto el informe de referencia y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobación del Plan Anual Normativo de 2018 del Ayuntamiento de Almuñécar, según el anexo que se acompaña.

Segundo: El Plan Anual Normativo de 2018 del Ayuntamiento de Almuñécar se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Tercero: El presente acuerdo se dará cuanta al Pleno.

28°.- Expediente 4689/16; Responsabilidad Patrimonial; XXXXXXXXXX.- Se da cuenta de informe-propuesta de resolución que emite la Instructora del Expediente de referencia, siguiente:

En relación con el expediente n.º 27/2014, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2016-E-RC-827 de fecha 08/07/2016, por Doña XXXXXXXXX se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Qué el día 6 de julio del presente año sobre las 21:00 horas me encontraba paseando por la orilla de la Plaza de la Independencia en La Herradura (Granada) cuando, debido a un resalte del pavimento, sufrí una caída que me ha ocasionado la rotura de la muñeca del brazo derecho."

SEGUNDO: Con número de registro general de entrada 2016-E-RC-11193 de fecha 18/08/2016 y registro general de entrada 2016-E-RC-12389 de fecha 14/09/2016 se hacen nuevas aportaciones de documentación al expediente.

TERCERO: Con fecha 29/12/2016 se notifica los extremos del artículo 42.4 de la Ley 30/92 y se requiere subsanación de la solicitud.

CUARTO: Con número de registro general de entrada 2017-E-RC-286 de fecha 10/01/2017 presenta nueva documentación y en relación a la subsanación solicitada se manifiesta lo siguiente:

"Que conforme a la situación clínica actual y el estado de rehabilitación a al fecha, únicamente podemos realizar valoración económica de los mimos, toda vez que desconocemos que secuelas puedan quedar..."

QUINTO: Se solicitó informe al encargado de mantenimiento de La Herradura que emite el 17 de enero de 2017, siguiente:

"Que por parte del informante no se ha tenido conocimiento del accidente ocurrido a D^a XXXXXXXX en Plaza de la Independencia el pasado día 6 de julio de 2016.

Que el lugar en concreto esta efectivamente con un resalte en la solería de hasta 2,5 cm en algunas zonas, como se puede observar en las fotos adjuntas, siendo peligroso para los viandantes.

Por otro lado se le informa que al zona en concreto no es la Plaza de la Independencia en sí, sino la calle peatonal situada entre la mencionada plaza y el Edificio El Camping III, comunidad en la cual recae la titularidad de la misma, según me comunica el administrador de la finca D. XXXXXX.

SEXTO: Con fecha 31 de enero de 2017 se solicita informe al Servicio de Ingeniería que a su vez solicita informe al Servicio de Catastro, que se emite el 08 de marzo de 2017, siguiente:

"Que examinada la cartografía catastral obrante en este Ayuntamiento y en la Sede Electrónica del Catastro, este tramo de calle no está grafiada, figura en blanco y sin referencia catastral. Tampoco está grafiada como vía pública."

SÉPTIMO: Con número de registro general de entrada 2017-E-RC-7420 de fecha 04/07/2017 aportando nueva documentación y valoración de los daños personales estimada por Doña XXXXXXXX en un total de 6.112 €.

OCTAVO: Se solicita de nuevo informe al servicio de catastro emitido el 09 de octubre de 2017 siguiente:

"Que examinada la cartografía catastral obrante en este Ayuntamiento y en la Sede Electrónica del Catastro, este

tramo de calle no está grafiada, figura en blanco y sin referencia catastral. Tampoco está grafiada como vía pública."

NOVENO: Se solicita informe al Servicio de Ingeniería emitido el 30 de octubre de 2017 siguiente:

"1.- El técnico que informa no ha tenido conocimiento de los hechos hasta que no se le ha requerido el presente informe. Dicha zona, tiene bastante tránsito de peatones y no existe constancia en estos Servicios Técnicos, de que se haya producido alguna caída en dicho lugar.

2.- La zona dónde la demandante indica que sufre la caída no es la Plaza de la Independencia, sino una zona peatonal. Consultado el PGOU vigente y cómo se indica en el informe del Servicio Municipal de Catastro de fecha 09/10/2017, no es vía pública. Dicha zona peatonal, pertenece a la Urbanización el Camping como ya se indica en el informe del Encargado de Mantenimiento de La Herradura, de fecha 17/01/17."

DÉCIMO: Se emite Resolución de la Alcaldía 2017-3652 de 30 de octubre de 2017 admitiendo a trámite la reclamación notificada de fecha 07 de noviembre de 2017.

DÉCIMO PRIMERO: Con fecha 07/11/2017 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Con número de registro general de entrada 2017-E-RC-12614 y fecha 17/11/2017, presenta escrito autorizando a Don XXXXXXXX a recoger copia de los documentos obrantes en el expediente, el cual comparece el 27 de noviembre y se le facilita copia de los documentos requeridos.

DÉCIMO TERCERO: Con número de registro general de entrada 2018-E-RC-201 y fecha 08/01/2018 la interesada presenta escrito solicitando "que se dicte resolución estimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada".

DÉCIMO CUARTO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Tal y como dispone el régimen transitorio de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, y al constar como fecha de solicitud de la responsabilidad patrimonial, el ocho de julio de dos mil dieciséis, habrá que estar al régimen anterior. Así, según dispone el RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, en su Art. 4.2 "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo", por lo que la solicitud está tramitada dentro del plazo

establecido.

SEGUNDO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) El daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

En este supuesto debemos detenernos en el segundo requisito, que el daño sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos y que no se altere nexo causal, para lo que analizaremos la entidad de desnivel indicado por la reclamante y la titularidad de la vía.

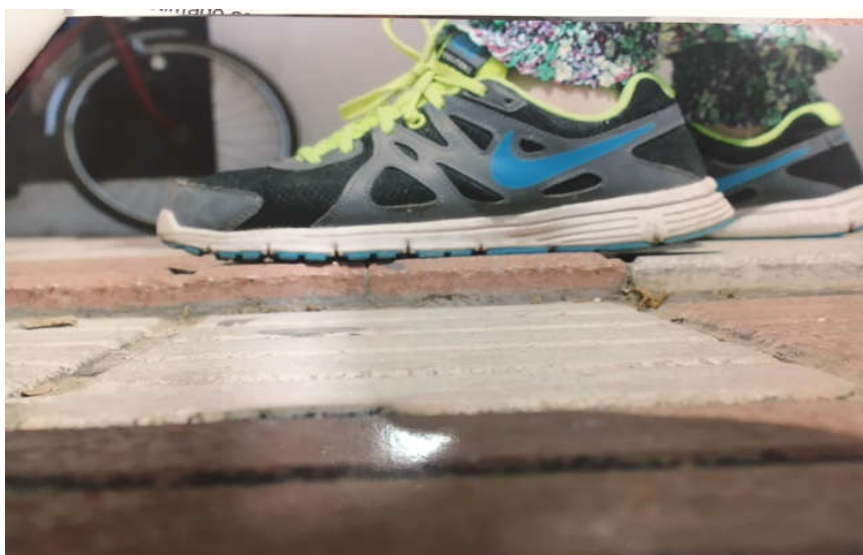
TERCERO: Con respecto a la entidad de los defectos y su incidencia en el nexo causal, y apreciando las fotografías aportadas por la propia interesada al expediente, se puede apreciar que es insignificante.



(Fotografía 1 aportada por la interesada en su registro 2018-E-RC-201)



(Fotografía 2 aportada por la interesada en su registro 2018-E-RC-201)



(Fotografía 3 aportada por la interesada en su registro 2016-E-RLH-827)

En este caso, la caída de la reclamante puede haberse debido a un despiste o falta de negligencia debida a los viandantes. Así, la cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS. de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

La Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar

deambulando con la atención correcta. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

Con respecto a la imputabilidad de la Administración, el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de junio de 1998 vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León manifestaba en sentencia de 23 de diciembre de 2005 (JUR 2006\20432), que si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante de la acera, debe soportar las consecuencias de esa caída, por infortunada que sea. No puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. Ciertamente sería deseable su inexistencia, pero entonces estaríamos exigiendo la perfección absoluta.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña afirmaba en sentencia de 20 de noviembre de 2006 (JUR2007\139961):

"dicha responsabilidad solo surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, por no ser exigible como fundamento de una reclamación de responsabilidad patrimonial una total uniformidad en la vía pública, sino que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente pues de otra forma se estaría haciendo un llamamiento a la falta de responsabilidad individual pese a constituir esa responsabilidad individual uno de los fundamentos de la vida social, debiendo por tanto entrar en el estudio a la vista de las concretas circunstancias del caso de si el accidente fue efectivamente debido a las circunstancias de la vía o por el contrario resulta imputable a una falta de atención o cuidado exigible a la reclamante".

Tal y como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1998 "basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de

seguridad exigibles conforme a la conciencia social.”

Y más clara, la sentencia núm. 52/14 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada:

“Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un caso urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables.”

“Sin dudar de la caída y del daño sufrido por la actora, todo lo indicado supone la ruptura del nexo causal entre el daño y el funcionamiento de la Administración al no resultar justificada la antijuricidad de aquel, y ello conlleva a la desestimación de la demanda”

Siguiendo la misma línea, y en un expediente tramitado por esta misma administración y por desperfectos en un paso de peatones, se recibió **dictamen del Consejo Consultivo número 670/2017**, en el que se indica:

“El Consejo Consultivo viene subrayando que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos racione lici, dando cabida a sucesos lesivos obrando con la debida diligencia.”

“Este Consejo consultivo ha puesto de manifiesto en supuestos similares que, “según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios”. Los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad), de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos haya realizado.

En conclusión, atendiendo a la doctrina invocada y a las particulares circunstancias que concurren en el caso examinado, este órgano considera que no queda acreditada la relación de

causalidad entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, por lo que no procede estimar la reclamación interpuesta."

CUARTO: Como segundo extremo que incide en la rotura del nexo causal, y puesto de manifiesto a lo largo de todo el expediente, es la titularidad de la vía, siendo relevante el lugar donde se produjo la caída.

La reclamante nos identifica el lugar de la caída " por la orilla de la Plaza de la Independencia en La Herradura, cuando debido a un resalte del pavimento sufrí una caída..." y aporta fotografías del lugar para determinar fehacientemente el lugar.

En este sentido, el Encargado de Mantenimiento de La Herradura manifiesta:

"Por otro lado se le informa que al zona en concreto no es la Plaza de la Independencia en sí, sino la calle peatonal situada entre la mencionada plaza y el Edificio El Camping III, comunidad en la cual recae la titularidad de la misma, según me comunica el administrador de la finca D. Antonio Almansa".

A este respecto los informes recabados al Servicio de Catastro ponen de manifiesto que, tampoco está grafiada cómo vía pública".

Asimismo, en este sentido, el informe del Ingeniero Municipal manifiesta:

"2.- La zona dónde la demandante indica que sufre la caída no es la Plaza de la Independencia, sino una zona peatonal. Consultado el PGOU vigente y cómo se indica en el informe del Servicio Municipal de Catastro de fecha 09/10/2017, no es vía pública. Dicha zona peatonal, pertenece a la Urbanización el Camping como ya se indica en el informe del Encargado de Mantenimiento de La Herradura, de fecha 17/01/17."

Al respecto de la inactividad de la Administración, y como ha establecido la Sentencia de 23 de abril de 2004 (RJ 2004, 2551), se estimará improcedente la pretensión de indemnización cuando la actividad omitida no era de su competencia, y en el mismo sentido la Sentencia de 29 de junio de 2002 (RJ 2002, 7981), el daño ha de ser imputable a la Administración, siendo imprescindible que exista un título que justifique la obligación de indemnizar.

Y en los mismos términos, la Sentencia de 23 de mayo de 1995 (RJ 1995, 4220) dice que es imprescindible que el daño o perjuicio causado sea consecuencia del funcionamiento del servicio público, no procediendo si es ajena, Sentencia de 29 de abril de 2004 (RJ 2004, 2657).

Con respecto al defectuoso estado o mantenimiento de las vías públicas y falta de vigilancia, debe partirse siempre de que el hecho se haya producido dentro de la vía pública y no fuera. (Sentencia de 2 de junio de 2008 (RJ 2008, 3404).

Como ha establecido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera, de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª) de 18 de mayo de 2007, REC. 5598/2003, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial resulta elemento imprescindible que

quede plenamente acreditado que se ha producido como consecuencia de la acción u omisión imputable a la Administración.

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a un defecto insignificante en una vía que no es pública, como ha quedado acreditado en el expediente, por lo que no existe responsabilidad de la Administración,

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de Doña XXXXXXXX, como consecuencia de los daños sufridos por la caída en vía no municipal no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

29º.- Expediente 175/15; Repercusión gasto suministro eléctrico, Palacete Corregidor.- Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de fecha 26.12.2017, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, siguiente:

INFORME 448/2017

Respecto a los gastos en concepto de suministro eléctrico del establecimiento correspondiente al Palacete del Corregidor, actualmente en régimen de concesión a nombre de D^a XXXXXXXX D.N.I. XXXXXXXX, se adoptó acuerdo de Junta de Gobierno Local de 02 de agosto de 2017, punto 10º, donde se indicaba lo siguiente:

"Que por los Servicios Económicos y/o Departamento de Ingeniería se agilicen los pertinentes trámites con objeto que, a la mayor brevedad posible, se proceda a regularizar con carácter retroactivo los cargos concernientes a consumos de energía eléctrica de ambos adjudicatarios a partir de las fechas de adjudicación definitiva de ambos servicios".

Desde la Intervención a mi cargo se ha recabado la información relativa a las facturas emitidas a este Ayuntamiento y que corresponden al contrato de suministro de energía eléctrica del establecimiento, siendo éstas las facturas emitidas al día de la fecha a nombre del Ayuntamiento y que correspondan al adjudicatario.

Que según se ha trasladado a esta Intervención, todavía no se ha producido el cambio de titularidad del contrato o de domiciliación de los recibos en concepto de suministro eléctrico del contrato.

De acuerdo a lo anterior, y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Emitir liquidación en concepto de gastos suplidos por cuenta de terceros (concepto 089) a nombre de D^a XXXXXXXXXX D.N.I. XXXXXXXX por importe de 30.428,01 euros, de acuerdo al siguiente detalle de facturas:

PALACETE DEL ESCAMADO

Fecha inicio		11/07/20	según consta en	
concesión:		16	contrato	
Fecha inicio	Fecha fin	días	Importe	Importe
30/06/2016	31/07/2016	31	1.640,47	1.111,29
31/07/2016	31/08/2016	31	2.102,18	2.102,18
31/08/2016	30/09/2016	30	1.818,96	1.818,96
30/09/2016	31/10/2016	31	1.519,99	1.519,99
31/10/2016	30/11/2016	30	1.500,92	1.500,92
30/11/2016	31/12/2016	31	1.830,00	1.830,00
31/12/2016	31/01/2017	31	1.876,36	1.876,36
31/01/2017	28/02/2017	28	1.883,43	1.883,43
28/02/2017	31/03/2017	31	1.910,35	1.910,35
31/03/2017	30/04/2017	30	1.730,11	1.730,11
30/04/2017	31/05/2017	31	1.754,56	1.754,56
31/05/2017	30/06/2017	30	1.843,24	1.843,24
30/06/2017	31/07/2017	31	2.189,47	2.189,47
31/07/2017	31/08/2017	31	2.344,65	2.344,65
31/08/2017	30/09/2017	30	1.850,95	1.850,95
30/09/2017	31/10/2017	31	1.494,05	1.494,05
31/10/2017	30/11/2017	30	1.513,58	1.513,58
30/11/2017	04/12/2017	4	153,92	153,92
TOTAL			30.428,01	

30°.- Expediente 4882/16; Repercusión gasto suministro eléctrico, Horno de Cándida.- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, de fecha 26.12-2017 con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real

Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, siguiente:

INFORME 449/2017

Respecto a los gastos en concepto de suministro eléctrico del establecimiento correspondiente al Horno de Cándida, actualmente en régimen de concesión a nombre de D^a XXXXXXXXXXXX D.N.I. XXXXX, se adoptó acuerdo de Junta de Gobierno Local de 02 de agosto de 2017, punto 10º, donde se indicaba lo siguiente:

"Que por los Servicios Económicos y/o Departamento de Ingeniería se agilicen los pertinentes trámites con objeto que, a la mayor brevedad posible, se proceda a regularizar con carácter retroactivo los cargos concernientes a consumos de energía eléctrica de ambos adjudicatarios a partir de las fechas de adjudicación definitiva de ambos servicios".

Desde la Intervención a mi cargo se ha recabado la información relativa a las facturas emitidas a este Ayuntamiento y que corresponden al contrato de suministro de energía eléctrica del establecimiento, siendo éstas las facturas emitidas al día de la fecha a nombre del Ayuntamiento y que correspondan al adjudicatario.

Que según se ha trasladado a esta Intervención, todavía no se ha producido el cambio de titularidad del contrato o de domiciliación de los recibos en concepto de suministro eléctrico del contrato.

De acuerdo a lo anterior, y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Emitir liquidación en concepto de gastos suplidos por cuenta de terceros (concepto 089) a nombre de D^a XXXXXXXX D.N.I. XXXXX por importe de 2.817,78 euros, de acuerdo al siguiente detalle de facturas:

HORNO DE CÁNDIDA

Fecha inicio	21/12/2	día siguiente a la		
concesión:	016	formalización del		
		contrato según		
		cláusula 5 del pliego		
Fecha inicio	Fecha fin	días	Importe	Importe
03/11/2 016	04/01/2 017	62	331,77	80,27
04/01/2 017	05/03/2 017	60	447,97	447,97
05/03/2 017	04/05/2 017	60	441,11	441,11
04/05/2 017	04/07/2 017	61	469,58	469,58
04/07/2 017	03/09/2 017	61	710,57	710,57
03/09/2 017	30/10/2 017	57	668,28	668,28
TOTAL			2.817,78	

31º.- Expediente 7173/17; Justiprecio incidente expropiatorio

Los Berengueles.- Se da cuenta de informe de la Asesor Jurídico de Urbanismo de fecha 22.01.2018, sobre determinación de justiprecio por la Comisión Provincial de Valoraciones en expediente de incidente expropiatorio incoado a instancia de D. XXXXXXXXXX en nombre y representación de la mercantil LOS BERENGUELES S.A. ante dicho organismo público, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1.08.2017 y registro nº 2017-E-RC-8669 tiene entrada Requerimiento de la Comisión Provincial de Valoraciones de Granada para que a fin de incoar el expediente de justiprecio solicitado en fecha 19.07.2017 por D. XXXXXXXXXXXXXXXX en nombre y representación de la mercantil LOS BERENGUELES S.A. se aporte en el plazo de 15 días la siguiente documentación:

- Copia completa y compulsada del expediente de expropiación
- Cédula urbanística de los terrenos afectados conforme al planeamiento en vigor y existente a la fecha de presentación de la Hoja de aprecio por la propiedad.
- Certificación de que los terrenos no han sido objeto de cesión como consecuencia de la ejecución y gestión urbanística de la urbanización Marina del Este.
- Cualquier otra documentación que se estime conveniente.

II.- En informe emitido sobre lo anteriormente requerido con fecha 21.08.2017 por el Arquitecto Municipal se concluye lo siguiente:

"Ante el requerimiento efectuado por la CPV en relación con los terrenos identificados como VI, V2, V3, V4 y V5 del ámbito de Los Berengueles Sector Levante, debe señalarse en relación a las preguntas contenidas en el escrito registrado con fecha 1 de agosto de 2017, y en base a las consideraciones anteriormente apuntadas:

1.- No existe expediente de expropiación abierto para las fincas calificadas como espacios libres públicos de las urbanización Marina del Este, al tratarse los mismos de terrenos que la legislación urbanística que amparaba sus figuras de planeamiento de desarrollo determinaba su obtención por cesión gratuita y obligatoria por parte del promotor a favor de la administración municipal.

2.- Conforme al planeamiento actualmente vigente, PGOU-87 de Almuñécar dichos terrenos están clasificados como suelo urbano y clasificados como espacios libres públicos.

3. Dichos terrenos deben entenderse cedidos gratuita y obligatoriamente a favor del Ayuntamiento de Almuñécar en cumplimiento del ordenamiento urbanístico a que se atenia el Plan Parcial que ordenaba su ámbito -aprobado definitivamente el Plan Parcial modificado por la CPU del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 22 de diciembre de 1977- y al desarrollo urbanístico que el mismo ha consolidado desde entonces, y que

llevó a la consideración de su ámbito como suelo urbano en el vigente PGOU-87 del Almuñécar.

Parece por ello cuando menos paradójico que, cuarenta años después de la aprobación del citado Plan Parcial Modificado del Sector Levante de Los Berengueles y de treinta tras la aprobación definitiva del vigente PGOU-87 de Almuñécar, se reclame por parte de la mercantil LOS BERENGUELES S.A. el inicio de la valoración a efectos de expropiación de unos terrenos que debieron contar con la obligatoria cesión gratuita por parte de los promotores del ámbito a favor de la administración municipal con el propio desarrollo urbanístico del ámbito, que sin duda se realizó dado el grado de consolidación de la edificación en la zona. El resultado final de contemplar dicho sistema de expropiación, fuese cual fuese el valor que se determinase a tal fin, supondría además considerando lo antes dicho el destino de fondos públicos municipales para la adquisición de unos terrenos cuya obtención gratuita a favor de la administración local quedaba obligatoriamente determinada por ley en su momento.

Por último se informa que una vez transferidas las competencias en materia urbanística desde el estado central a la comunidad autónoma de Andalucía, debe obrar en los correspondientes archivos de documentación urbanística de la Junta de Andalucía copia del documento de Plan Parcial modificado a que se alude en el presente informe, así como del acuerdo habido para su aprobación definitiva con fecha 22 de diciembre de 1977."

III.- Con fecha 16.10.2017 y registro nº 2017-E-RC-11181 tiene entrada Comunicación de la CPV del inicio del incidente del procedimiento expropiatorio a favor de la citada mercantil.

IV.- Con fecha 14.12.2017 y registro nº 2017-E-RC-13565 tiene entrada nuevo Requerimiento de la CPV, en esta ocasión solicita la remisión de un informe técnico de la situación de los terrenos objeto de expropiación en cuanto a su situación básica y la dimensión e idoneidad de tales infraestructuras y servicios en consonancia con el destino potencial los terrenos como si fuesen residenciales con la edificabilidad asignada al entorno.

V.- Con fecha 16.01.2018 el Arquitecto Municipal informa lo siguiente:

"El aprovechamiento lucrativo a favor de los privados que permitió la transformación de los terrenos de rústicos a urbanizados con el desarrollo del citado Plan Parcial se ha venido plasmando en las correspondientes parcelas con usos residenciales que se han venido edificando hasta nuestros días. En el citado Plan Parcial se hacía la reserva de terrenos para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión cumpliendo los estándares fijados por el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 (RD 1346/1976, de 9 de abril), que dicha ley

obligaba a ceder gratuitamente para su uso público a los propietarios con el desarrollo urbanístico del ámbito. El vigente PGOU de Almuñécar, aprobado definitivamente en julio de 1987 recogía las previsiones de dicho Plan Parcial, no determinando nuevos espacios libres más allá de los correspondientes a los de cesión obligatoria y gratuita para su uso público previstos en dicho Plan Parcial.

De otro lado las infraestructuras urbanas existentes en el ámbito de dicho Plan se han venido desarrollando para otorgar servicios exclusivamente a las edificaciones previstas por dicho Plan que se han venido materializando en las parcelas edificables que éste determinaba.

(...) Se cuenta con una Entidad Urbanística de Conservación (entidad urbanística colaboradora de nomenclatura de la vigente LOUA) para el caso de la Punta de la Mona donde se sitúan los terrenos que nos ocupan. Dentro de este ámbito tienen carácter privado las redes básicas de infraestructuras urbanas interiores que dan servicio a las edificaciones del mismo, estando dimensionadas para el exclusivo servicio de los inmuebles previstos en las parcelas edificables conforme al planeamiento que ordenó el ámbito -el citado Plan Parcial de 1977-. Dichas redes privadas están en última instancia conectadas a las redes públicas correspondientes.

Las zonas de espacios libres públicos que nos ocupan no cuentan con aprovechamiento urbanístico alguno, puesto que el instrumento de ordenación del que provienen, el Plan Parcial del Sector Levante de Los Berengueles aprobado definitivamente en diciembre de 1977, las contemplaba como zonas de cesión obligatoria y gratuita para parques públicos, estando el aprovechamiento lucrativo atribuido por dicha figura de planeamiento exclusivamente a las zonas de parcelas edificables establecidas en dicho Plan, muchas de las cuales han materializado dicho aprovechamiento. El PGOU-87 de Almuñécar recogió en su Memoria y Planos lo contemplado en el mencionado Plan Parcial, no estableciendo nuevos espacios libres públicos. Las redes de infraestructuras básicas ejecutadas y existentes en el ámbito del citado Plan Parcial no cuentan con previsión alguna para una posible edificabilidad en las zonas destinadas a espacios libres de su ámbito al ser ésta prevista como nula”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación con el asunto de referencia, en primer lugar, cabe decir que a juicio de la que suscribe la solicitud de expropiación a instancia de la mercantil LOS BERENGUELES S.A. al amparo del **art. 140.1 de la Ley 7/2002**, de 17 diciembre, LOUA, incurre en un grave error de hecho, puesto que en el caso que nos ocupa, no concurren los presupuestos contenidos en el mismo para que proceda su aplicación.

En efecto, dichos terrenos cuya expropiación ahora se solicita, se corresponden con las cesiones gratuitas y obligatorias ya obtenidas mediante la ejecución de la urbanización Marina del Este incluida en el Plan Parcial Los Berengueles Sector Levante, restando únicamente formalizar dicha cesión, mediante la aceptación y la inscripción de dichos terrenos en el Registro de la Propiedad a favor de este Ayuntamiento.

Y es que, la aplicación del citado precepto, está prevista para la obtención de terrenos destinados a dotaciones **no incluidas o adscritas a un sector o unidad de ejecución**, fijando un plazo para de 4 años para ello desde la aprobación del instrumento de planeamiento que legitime la actividad de ejecución.

Conforme a lo anterior, la propiedad de los terrenos ha dado por hecho que la calificación de los mismos como espacios libres públicos se ha realizado *ex novo* con la aprobación del PGOU'87 actualmente en vigor, sin que en el mismo se haya previsto otro instrumento para su obtención que la expropiación o la ocupación directa, soslayando -y confundiendo con ello a la Administración autonómica- que dichos terrenos provienen de un previo desarrollo urbanístico, con instrumento de planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente (Plan Parcial Modificado Los Berengueles Sector Levante aprobado definitivamente por la CPU del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 22.12.1977) y Proyecto de Urbanización aprobado por dicho órgano con fecha 30.10.1979; y que pese a no contar con proyecto de reparcelación aprobado -por no ser preceptiva su aprobación a la luz de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre régimen de suelo y ordenación urbana-, las parcelas netas se encuentran prácticamente en su totalidad edificadas materializando con ello el aprovechamiento que le fue asignado por el citado plan parcial.

Por tanto, aceptar dicha expropiación sentaría precedente respecto del resto de cesiones obligatorias y gratuitas provenientes de ámbitos desarrollados y gestionados sin previa aprobación e inscripción de Proyecto de reparcelación, ámbitos que se encuentran perfectamente ejecutados pero que sin embargo por el transcurso de los años no se han venido formalizando en documento público dichas cesiones, situación en la que se encuentran numerosos municipios de ese país respecto a esas cesiones históricas que estando obtenidas no figuran inventariadas ni registradas y que si en la actualidad tuviesen que volver a obtener mediante la expropiación el perjuicio económico en sus arcas municipales sería de gran magnitud amén de las consecuencias jurídicas que se derivarían al *"pagar lo que por ley se debe obtener gratuitamente y libre de cargas"*.

No resulta raro observar, en varios pueblos y ciudades de España, como terrenos en que se han construido calles, zonas verdes, espacios libres y otras dotaciones, siguen figurando como parcelas o fincas registrales independientes o restos de las parcelas

matrices de las que se han segregado otras, como de titularidad privada, pese a su previsión en el planeamiento urbanístico como dotaciones públicas.

La mayoría de las veces estas dotaciones tienen la clara apariencia de públicas, a través de su uso público, sin ninguna limitación, ni diferencias respecto a cualquier otra calle, zona verde, espacio público o dotación del municipio, en el que no se plantea el problema, al disponer la Administración de título.

Esta situación tácita plenamente aceptada, cambia cuando es necesario acreditar su titularidad formal, o cuando los titulares registrales advierten de su derecho y en su caso formulan e inquieren a la Administración la compensación e indemnización correspondiente o cuando esta pretende adecuar la situación formal a la tácita plenamente aceptada.

Estas calles, zonas verdes, espacios libres u otras dotaciones públicas se han generado a través de procesos sucesivos de transformación del suelo generalmente agrícola en nuevas urbanizaciones, en nuevas parcelas urbanizadas o edificaciones con destino urbano, ya sea por actuaciones integradas, actuaciones aisladas o a través de sucesivas segregaciones de terrenos para su edificación.

La mayor parte de las veces, se inician partiendo de actuaciones legales en ejecución de planeamiento general, que clasifica el suelo con inclusión de la ordenación detallada o pormenorizada, o que la misma es completada con el instrumento de planeamiento de desarrollo generalmente el Plan Parcial, pero no se completa a través del correspondiente instrumento de gestión o por falta de formalización de las cesiones gratuitas y obligatorias a la Administración Urbanística actuante, como ha ocurrido en el presente caso.

La mayoría de estas situaciones son antiguas, a las que le es de aplicación otras normas diferentes a las vigentes actualmente, las más de las veces, normas preconstitucionales y de carácter estatal en virtud de lo cual, será la norma urbanística vigente al momento del desarrollo y la ejecución del planeamiento, la aplicable, sin perjuicio de la aplicación del régimen transitorio de normas posteriores, dictadas durante la aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística o durante su ejecución.

La realidad fáctica y circunstancias que rodean los terrenos cuya expropiación ahora pretende la propiedad es la siguiente:

1. Antecedentes históricos y normativa de aplicación

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo y ejecución con que cuenta son los siguientes:

- El Plan Parcial de Los Berengueles del Sector Poniente fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 6.02.1964. El Plan Parcial Los Berengueles del Sector Centro fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 3.08.1966.

Ambas figuras de desarrollo se acogían a la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 1956 (Ley de 12 de mayo de 1956)

- El Plan Parcial modificado de Los Berengueles del Sector Levante, zona donde se enclava la urbanización Marina del Este, fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el 22.12.1977.

En este caso, dicho Plan Parcial se aprueba una vez entrado en vigor el texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 1976 (Real Decreto 1346/1976).

- Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente por la CPU del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 30 de octubre de 1979.

Desde la Ley del suelo de 1956 el deber de ceder gratuitamente y obligatoriamente suelo para dotaciones públicas, se ha manifestado en diferentes preceptos de cada una de las leyes aprobadas a nivel estatal, y en las posteriores leyes urbanísticas aprobadas por las Comunidades Autónomas, en las que se recoge el deber de cesión para las dotaciones públicas, sistemas o redes para cada uno de los fines previstos en la norma, y con la obligación expresa de destinar los terrenos al destino o fin para el que se ceden. La determinación de los módulos o estándares de reservas exigibles para cada dotación, se establece en las leyes estatales, hasta la Constitución española, pasando a determinarse en las leyes urbanísticas de las CC.AA., de acuerdo con la competencia atribuida en el **art. 148.3 de la CE**; y una vez delimitados los derechos y deberes en la legislación estatal, según el título competencia atribuido al Estado.

La Ley de 12 de mayo de 1956 establece en su **art. 67.3** el deber de cesión: *"Los propietarios de terreno de suelo urbano deberán: a) Ceder los terrenos viales y de parques y jardines y costear la urbanización del modo y en la proporción a la que se refiere el artículo 114; y, b) Edificar los solares, bajo la carga de expropiación, en el plazo que rija según el artículo 142"*.

La Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, y posteriormente el RD 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece en su **art. 83.1.3** como obligación de los propietarios en suelo urbano: *"La de ceder gratuitamente a los Ayuntamientos respectivos los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de*

Educación General Básica al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente, y costear la urbanización"; y en su **art. 84.3**, como obligación de los propietarios de suelo urbanizable programado, la de *"ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento o, en su caso, órgano urbanístico actuante, los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios. Costear la urbanización"*. Misma exigencia en el **art. 85**, respecto a los propietarios de suelo urbanizable no programado, una vez aprobado el Programa de Actuación Urbanística (PAU).

La Ley 8/1990, de 25 de julio, de reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo previamente, y posteriormente el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, incluye en su **art. 20.a y c**, el deber de los propietarios de *"ceder los terrenos para dotaciones públicas y costear y en su caso ejecutar la urbanización"*; exigiendo su **art. 26**, para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, *"la previa cesión, equidistribución y urbanización, de los terrenos"*.

La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, establece en su **art. 14**, como deberes de los propietarios de suelo urbano, en el urbano consolidado la de completar la urbanización y en el suelo urbano no consolidado:

"Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.

Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización".

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo y posteriormente el Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, incluye en su **art. 9** como contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas, como contenido máximo exigible a los propietarios, diferenciando entre urbanizado y suelo rural o sujeto a transformación, en el que se incluye el apartado: *"c). Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de la instalación, la construcción o la edificación con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público cuando deban formar parte del mismo"*, que incluye el deber legal de participación en la promoción de la

actuación, en régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas.

El **art. 16.1** contempla entre otros deberes legales de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística.

" a) Entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención (...)

c) Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas...

Entre las obras e infraestructuras a que se refiere el párrafo anterior, se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran conforme a su legislación reguladora y la legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá incluir asimismo las infraestructuras de transporte público que se requieran para una movilidad sostenible.

d) Entregar a la Administración competente, junto con el suelo correspondiente, las obras e infraestructuras a que se refiere la letra anterior que deban formar parte del dominio público como soporte inmueble de las instalaciones propias de cualesquiera redes de dotaciones y servicios, así como también dichas instalaciones cuando estén destinadas a la prestación de servicios de titularidad pública".

En el mismo sentido el **art. 7** y el **art. 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, serán los **arts. 50, 51 y 53 a 56 de la LOUA** los que recojan los derechos y deberes en las diferentes clases de suelo.

Por tanto, las diferentes leyes del suelo estatales y la autonómica aplicable, establecen como deberes de los propietarios, según la clase de suelo, la cesión gratuita y obligatoria de los suelos con destino a dotaciones públicas a determinar por el Planeamiento según norma legal, aplicable al momento de su aprobación. Se trata de una carga impuesta al propietario como contraprestación de los beneficios reportados por la acción urbanística, es una obligación legal del propietario, como declara la **STS 20.3.2007**, sala 3.^a, Rec. 3610/2004.

Las cesiones gratuitas y obligatorias nacen por ministerio de la Ley, lo diga o no el Plan, como declara la **STS de 24.11.2004** (Rec. 1730/2000). De este modo el Planeamiento debe adecuarse a lo previsto en la Ley aplicable, pues como recoge la STS de 21.2.1987 el Plan no puede imponer otros deberes adicionales,

correspondiéndole determinar las previsiones más idóneas de acuerdo con la Ley.

La cesión de terrenos para dotaciones públicas, son a favor del Municipio o Administración Urbanística Actuante, en pleno derecho, libre de cargas y con finalidad pública.

2.- Jurisprudencia aplicable al caso que nos ocupa

A través de la referencia a las siguientes sentencias, se articula el procedimiento para ejecutar el cumplimiento del deber de cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas y las posibilidades de formalización a favor del Ayuntamiento cuando no se realizó en el momento oportuno:

1.- En la STS de 20.3.2007, se constata que existe una disconformidad entre la inscripción de los terrenos y la realidad como consecuencia de la transformación urbanística y de la obligación de cesión, pues diferentes pruebas constatan como la finca agrícola en 1930, en 1983 es una calle por la que pasan vehículos, existen zonas de aparcamiento, está urbanizada, se han realizado alineaciones y rasantes, mientras que en el resto de los terrenos existen edificaciones. A pesar de la inscripción de la parcela que ocupa la calle y la zona de aparcamiento a nombre de un propietario privado, su carácter y titularidad es pública. Ha existido planeamiento clasificando el suelo que ha permitido la segregación de la parcela inicial en sucesivas parcelas sobre las que se ha edificado, la calle y zonas de aparcamiento se utilizan por los vecinos de forma quieta y pacífica y a los fines propios de su destino en la ordenación urbanística. Ha existido disponibilidad del terreno, pues se ha adquirido por ministerio de la Ley, en cumplimiento de los deberes de cesión gratuita y gratuita a esos fines de acuerdo con los arts. 14 de la LS56; 83.3.1 y 84 TRLS76; 20 del TRLS92 y 14 y 18 de la LRSV98, como carga de los propietarios en suelo urbano y urbanizable. No se ha quebrado el principio de equidistribución y de justa distribución de cargas y beneficios, ya que era del mismo propietario, el de la parcela sobre la que se emplaza la calle y el aparcamiento y de las que se han construido las edificaciones; sin que por tanto se vulneren los arts. 33 y 14 de la CE. Ha existido una cesión tácita de los terrenos para viales de utilización pacífica por todos los vecinos. Es la carga impuesta al propietario como contraprestación a los beneficios reportados por la acción urbanística. Declara el tribunal: *"Que sólo es exigible la expropiación o indemnización cuando no es posible la reparcelación o equidistribución de cargas y beneficios. En este caso se ha producido la realización de las cesiones, aunque no se haya formalizado adecuadamente la misma"*. La utilización desde hace tiempo de la vía pública de forma pacífica no debe plantearse como un modo de adquisición, por prescripción adquisitiva o por usucapión que no se plantea en el pleito; pues se trata de una adquisición tácita de los terrenos, como consecuencia de la prescripción legal.

En términos parecidos se pronuncia la **STS 7.11.1994**, señalando que la cesión es un imperativo legal, art. 83.3.1 LS76, careciendo de sentido mantener la calle como privada, pues la misma figuraba en el PGOU de 1986, pese a que no hayan sido cedidos y aceptados por el Ayuntamiento, existe la obligación de este de mantener y conservar los viales sin que la falta de formalización sea obstáculo para el tránsito público (STS 17.2.1986).

2.- La **STS 11.7.1997**, distingue entre el deber de cesión imputable a todos los sistemas de actuación y la realización o formalización del mismo, pues la obligación de cesión está en el planeamiento, mientras que la ejecución o formalización tiene lugar con la ejecución de las obras. Exige al Ayuntamiento que observe el procedimiento para la ocupación de los viales, sin considerar correcto, como pretenden los interesados que el Ayuntamiento inicie expediente expropiatorio, salvo que los propietarios no conserven o hayan obtenido ninguna superficie apta para edificarla. Prevé el tribunal, al tratarse de una obligación legal, que el Ayuntamiento pueda instar la ejecución forzosa, en los términos previstos en el art. 100 de la LPA. Establece que la cesión para viales y parques y jardines, tiene el límite previsto en el art. 116 de la LS56, y además exige que el propietario tenga o haya tenido terrenos en los que materializar el aprovechamiento inherente a la carga, pues de lo contrario deberían ser expropiados los terrenos, en vez de cedidos; pero al no acreditarse que no hayan obtenido la justa compensación, existe la obligación de ceder, pues rige el principio: *"ningún beneficio debe obtener el propietario del suelo urbano como consecuencia de la ejecución de un programa urbanístico sin cooperar de algún modo a los gastos o cargas que lleva consigo dicha ejecución"*; y la escritura de 1958 acredita que con la aceptación de la herencia se adjudican parcelas y queda un resto para viales. Rechaza pese a las irregularidades del procedimiento, debiendo ejercer las acciones en tiempo y forma, sin que sea posible la incoación de expediente expropiatorio.

3.- **STS 31.1.2007**, admite el proyecto de reparcelación forzosa con el único objeto de la obtención obligatoria y gratuita de los terrenos dotacionales públicos correspondientes a viales y zonas verdes para su incorporación a la titularidad pública municipal; sin que se trate de una reparcelación total, pues ya se realizó, como acredita la construcción y venta de viviendas. No existe deber de compensar, pues las cesiones son obligatorias y gratuitas, art. 114 LS56, arts. 7 y 20 TRLS92, arts. 2, 3, 5 y 12 LRSV98. La compensación ya la obtuvo el promotor, con la reclasificación del suelo, para construir las viviendas y venta de parcelas como edificables; asumiendo los deberes de cesión, sin que sean trasladables a los terceros adquirentes de las parcelas pese a lo previsto en los contratos, sin que se produzca vulneración de los arts. 33 y 14 de la CE. Admite que el proyecto de reparcelación forzosa, disponga de la documentación necesaria para el fin al que sirve, la formalización de las cesiones por el

Ayuntamiento de las dotaciones públicas, y sin que sea necesario realizar las técnicas de la reparcelación ya realizadas por la vía de hecho. La obligación de cesión nace del art. 67.3 LS56 .

4.- La **STS de 29.05.2015** (Rec. 1731/2013) hace referencia a la improcedente fijación del justiprecio por ministerio de la Ley pues se trata de terrenos que forman parte de cesiones obligatorias y gratuitas en favor del Ayuntamiento, que el propietario del suelo urbanizable tuvo que realizar para desarrollar urbanísticamente el Plan Parcial. Su fundamentación jurídica es la siguiente:

"QUINTO. Partiendo de estos hechos, debe señalarse que la obligación del propietario de suelo urbanizable de realizar las cesiones obligatorias y gratuitas previstas para el desarrollo del Planeamiento urbanístico es una obligación legal que se viene estableciendo en las sucesivas Leyes del Suelo. Así lo disponía en el art. 84.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 , el art. 46 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto por el que se aprobó el Reglamento de Gestión urbanística, la Ley 8/1990 de 25 de julio de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo y el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (arts. 20 y 26), el art. 14 y 18 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y finalmente en la Ley 8/2007 de 28 de mayo de Suelo y el finalmente el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio (art. 16. a).

(...) No debe olvidarse, a este respecto, que es con la aprobación del proyecto de reparcelación o equidistribución cuando se produce la cesión al Ayuntamiento de los terrenos destinados al dominio y uso público. Y en los casos en los que la reparcelación no sea necesaria (por ej en los casos de propietario único) se requiere la aceptación de la Administración de la localización del aprovechamiento y la tramitación de un expediente en que se determinen las parcelas susceptibles de aprovechamiento y se describan las superficies que han de cederse obligatoriamente (art. 30 del RD 1093/1997). En el supuesto que nos ocupa no consta que se produjese el proceso de reparcelación ni de que se aceptasen las parcelas objeto de cesión, pues el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento solamente aceptó la cesión de los terrenos de la zona escolar y no el resto de los terrenos cedidos.

Pero ello no significa que el propietario de estos terrenos no siguiera obligado a cederlos para adquirir el aprovechamiento urbanístico que le correspondía como consecuencia del proceso de urbanización. De modo que no se adquiere la condición de suelo urbano ni se patrimonializa el aprovechamiento urbanístico hasta tanto procedan a realizar las cesiones obligatorias.

(...) El art. 7.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 2008 establece que " la patrimonialización de la edificabilidad se

produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística". Y el art. 14.4 párrafo segundo de dicha norma dispone que " la terminación de las actuaciones de urbanización se produce cuando concluyan las obras urbanizadoras de conformidad con los instrumentos que las legitiman, habiéndose cumplido los deberes y levantando las cargas correspondientes... .".

No se conocen las razones por las que se permitió continuar con el proceso urbanizador de la zona sin que las cesiones obligatorias llegaran a efectuarse, pero lo que no resulta discutible, a los efectos del recurso que nos ocupa, es que el propietario de estos terrenos, en cuanto subrogado en las obligaciones urbanísticas que le correspondían a los anteriores titulares (art. 18.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo), estaba obligado a realizar las cesiones obligatorias y gratuitas si quiere adquirir el aprovechamiento urbanístico, y que los terrenos cuya expropiación se solicita forman parte de aquellos que debían ser objeto de cesión obligatoria y gratuita para continuar con el proceso urbanizador. Es por ello que, en contra de lo manifestado por la sentencia impugnada, no resulta procedente la expropiación por ministerio de la ley con la consiguiente fijación de un justiprecio respecto de unos terrenos que, aun cuando no llegaran a integrarse en el patrimonio municipal por falta de aceptación, formaban parte de ese deber de cesión. No nos corresponde, por ser una cuestión ajena a este recurso, resolver sobre las vías necesarias para que la cesión se efectúe, pero sí forma parte de esta contienda y de la decisión que debe adoptarse, pronunciarnos sobre la procedencia de expropiar y justipreciar tales terrenos tal y como se afirma en la sentencia impugnada.

La conclusión no puede ser otra que sostener la improcedencia de la expropiación por ministerio de la ley de unos terrenos, que formaban parte de un sector de suelo urbanizable en el que materializar los beneficios y cargas para los propietarios, y que estaban sujetos a un deber de cesión obligatoria y gratuita en favor del Ayuntamiento."

5.- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4.10.2007, que en su fundamento jurídico 3º dice:

"(...) Pues bien a tenor de lo expuesto, no puede afirmarse que se haya producido ni transmisión ni aceptación, pues no se ha producido la formalización de la cesión, no se ha documentado la misma ni se ha procedido a realizar inscripción en el Registro de la Propiedad. La inscripción en el registro, supondría la prueba evidente de la transmisión y de la aceptación, por eso se exige con carácter obligatorio en el Decreto 1093/1997, precisamente para evitar situaciones como la presente en la que no existe prueba alguna de la cesión. En ocasiones se ha admitido ante la falta de formalización de la cesión, pruebas documentales

sustitutivas de la inscripción concretamente en sentencia de esta Sala de 19 de septiembre de 1998 , se expresa: "... el plano de parcelación localiza y señala de forma acabada los terrenos de cesión obligatoria y gratuita especificados legalmente, lo que a pesar de los defectos formales, equivale, viene a ser, el proyecto de compensación. Por tanto la aprobación, coetánea al Plan Parcial, del parcelario, en donde se concretan las parcelas a ceder gratuitamente, supuso por ministerio de la ley la cesión de las zonas verdes..". En **Sentencia de 20 de marzo de 2007 el Tribunal Supremo** dispuso: "...En estas circunstancias no puede considerarse arbitraria o irrazonable la valoración de la Sala de instancia al entender producida la cesión de los terrenos en cuestión en virtud de la obligación legal impuesta al propietario, que disponía de otras parcelas en el correspondiente polígono, a la vista del desarrollo y ejecución del planeamiento que preveía el vial, que como tal existía y venía siendo utilizado por el común del vecindario de forma pacífica y sobre el cual se efectuaron con anterioridad otras obras de urbanización, como el alcantarillado, sin que se formulara protesta o impugnación alguna por la propiedad respecto de ninguno de tales actos anteriores de ejecución del planeamiento, frente a los que podía haberse cuestionado el alcance y condiciones de la cesión por alguna de las razones que ahora se alegan por los recurrentes, cuando lo que se plantea en este proceso es la existencia o no de tal cesión, como título de disposición del terreno por el Ayuntamiento..."

6.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 29.11.2007: FJ 4º

"CUARTO.- La cesión de terrenos para viales, a la que ya se refería la primitiva Ley del Suelo de 1956 (art. 114), se estableció como una carga de los propietarios del suelo urbano y urbanizable programado (arts. 83.3.1º y 84 TRLS de 1976), refiriéndose el art. 20 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio , al deber de ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas y señalando los arts. 14 y 18 de la Ley 6/98, de 13 de abril - derogada por la Ley 8/2007, de 289 de mayo - entre los deberes de los propietarios de suelo urbano y urbanizable, la cesión obligatoria y gratuita de todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos. Dicha cesión de suelo, como carga urbanística de los propietarios, se integra en la necesaria y equitativa distribución de beneficios y cargas entre los afectados y se plasma en la correspondiente ejecución del planeamiento, o dicho en palabras del art. 124 del TRLS de 1976 , será objeto de distribución justa entre los propietarios, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en la forma que libremente convengan mediante compensación o reparcelación. La cesión gratuita, constituye una carga impuesta al propietario, como contraprestación a los beneficios reportados por acción urbanística, pero al quedar privado el interesado del terreno de su propiedad, por la cesión gratuita, que tiene por exclusiva

finalidad su destino a viales, ello ha de tener la adecuada compensación del beneficio correspondiente en la ejecución del planeamiento, de acuerdo con el principio de justa distribución de tales cargas y beneficios ya referido. Se trata de una obligación legal impuesta al propietario del terreno en razón del planeamiento urbanístico, que se plasma en las correspondientes actuaciones de ejecución y se integra en la equitativa distribución de beneficios y cargas entre los afectados en la unidad o ámbito de ejecución de que se trate.

Sin embargo cuando tal reparto por esta vía de la reparcelación no fuere posible, y el afectado no obtenga ninguna compensación con la afectación, habrá que arbitrar un medio a tal efecto que no puede ser otro que el de la indemnización a través del procedimiento señalado para la expropiación, lo que constituye una garantía para el interesado afectado por el planeamiento urbanístico, que ve mermadas sus facultades dominicales con la prohibición de obtener un aprovechamiento urbanístico. El legislador, a lo largo de las leyes urbanísticas que han venido sucediendo desde de la Ley de 12 de mayo de 1956 , propicia que el propietario ponga fin a esa situación jurídica, que soportando las correspondientes cargas le impide dar al terreno un uso distinto al establecido en el planeamiento, evitando su prolongación indefinida. Así el 69 del RD 1346/1969 de 9 de abril, de aplicación supletoria conforme a la STC 61/1997 (LA LEY 9921/1997), de 20 de marzo , dispone que "1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del Plan o Programa de Actuación Urbanística sin que se llevase a efecto la expropiación de los terrenos que, con arreglo a su calificación urbanística, no sean edificables por sus propietarios, ni hayan de ser objeto de cesión obligatoria por no resultar posible la justa distribución de los beneficios y cargas en el polígono o unidad de actuación, el titular de los bienes o sus causahabientes advertirán a la Administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que podrá llevarse a cabo por ministerio de la Ley, si transcurrieren otros dos años desde el momento de efectuar la advertencia. A tal efecto, el propietario podrá presentar la correspondiente hoja de aprecio, y si transcurrieren tres meses sin que la Administración la acepte, podrá aquél dirigirse al Jurado provincial de Expropiación, que fijará el justiprecio conforme a los criterios de esta Ley y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa. 2 . A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la valoración se entenderá referida al momento de la iniciación del expediente de justiprecio por ministerio de la Ley y los intereses de demora se devengarán desde la presentación por el propietario de la correspondiente tasación." Asimismo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el art. 94 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo autonómica dispone que: "1. Cuando proceda, la expropiación del suelo destinado a redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos deberá tener lugar dentro de los cinco años siguientes a la aprobación del planeamiento urbanístico que

legitime la actividad de ejecución. 2. Transcurrido el plazo previsto en el número anterior sin que la expropiación haya tenido lugar, el propietario afectado o sus causahabientes podrán interesar de la Administración competente la incoación del procedimiento expropiatorio. Si un año después de dicha solicitud la incoación no se hubiera producido, se entenderá iniciado el procedimiento por ministerio de la Ley, pudiendo el propietario o sus causahabientes dirigirse directamente al Jurado Territorial de Expropiación a los efectos de la determinación definitiva del justiprecio". Debe entenderse que nacido el derecho del propietario bajo la vigencia de un determinado planeamiento, al estar incluido el terreno en el supuesto previsto en el art. 69 del TRLS de 1976 y 94 de la Ley 9/2001 y haber transcurrido el plazo de cinco años sin que se hubiera ejecutado por la Administración, el derecho persiste con la entrada en vigor del nuevo planeamiento al mantenerse la misma clasificación del terreno y la inactividad de la Administración, de manera que la sucesión de planeamientos no altera la situación creada y el derecho del interesado.

(...) Los motivos del recurso han de ser rechazados por la fundamentación jurídica aplicada por el Juzgador de instancia, que la Sala hace enteramente suya quien señala que no se ha demostrado que existan terrenos privados no afectados a cesiones obligatorias y gratuitas, no habiendo sido, por otra parte, objeto de controversia la materialización de los derechos edificatorios sobre las parcelas 71, 40 y 41 del polígono 5, lo que evidentemente implicó la obligación de cesión gratuita de los terrenos en los términos del entonces vigente art. 120 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956 .

7.- Y, en último lugar, la **STS de 31.01.2007** (Rec. n.º 5393/2003):

"SEGUNDO: El examen de los cuatro motivos de casación invocados debe hacerse desde dos premisas incontestables, que los propios recurrentes aceptan y la Sala sentenciadora dejó perfectamente establecidas en la sentencia recurrida.

La primera relativa a la norma aplicable cuando se aprobó el Plan Parcial que autorizó la urbanización en cuestión, que era la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, cuyo artículo 67.3 establecía que los propietarios de suelo debían ceder el destinado a viales, parques y jardines, y en su art. 129 contemplaba, como sistema de actuación, el de cesión de viales y zonas verdes. (...)

CUARTO: (...) que el propietario inicial y único no había cedido a la Administración en contra del deber que sobre él pesaba y de acuerdo con el sistema legal de cesión de viales y zonas verdes, conforme a lo establecido concordantemente en los artículos 63.1.c). 67.3.a), 113.1.d), 114.1 y 129.1 de la Ley del Suelo de 1956, vigente al tiempo de aprobarse el Plan Parcial, y aplicable de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera d) de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, reiterada a su vez en

la Disposición Transitoria Tercera d) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, razón por la que este segundo motivo de casación tampoco puede prosperar.

SEXTO: (...) El referido precepto consagra el carácter estatutario del derecho de propiedad, cuyo contenido esencial viene delimitado por las leyes, y, por consiguiente, el propietario de suelo, que promueve un proceso de urbanización del mismo, está obligado a cumplir los deberes impuestos por la ley aplicable, la que, en el caso enjuiciado, establecía la obligación, de acuerdo con los preceptos ya citados, de ceder los terrenos para viales y zonas verdes (parques y jardines), a cambio de lo que, como certeramente apunta la Sala sentenciadora, pudo transformar el suelo rústico de su propiedad en urbanizable vendiendo las parcelas edificables, lo que representa una justa compensación por tales cesiones, de modo que el último motivo de casación debe ser desestimado como los demás.

En definitiva, la doctrina jurisprudencial deja declarado que la cesión se produce por ministerio de la Ley, que existe cesión tácita pese a que no esté formalizada, que no existe deber de indemnizar ni expropiar los terrenos que son de cesión obligatoria y gratuita, salvo que se acredite de forma fehaciente que el propietario de los terrenos al momento de producirse la ejecución del planeamiento, no fue compensado o fue apartado de la justa equidistribución de cargas y beneficios, que se corresponden con las dotaciones obligadas por la norma legal aplicable al momento. Prevalece la cesión tácita frente a la titularidad registral y resulta posible formalizar la cesión a través de un proyecto de reparcelación forzosa, con el contenido mínimo necesario para servir a su fin, para inscribir a nombre del Ayuntamiento los terrenos, de cesión gratuita y obligatoria, para dotaciones públicas, con el carácter de bienes de dominio público, y afectos al destino previsto.

Son también de interés, para formalizar la cesión, lo previsto en los **arts. 30 y 31 del RD 1093/1997**, en cuanto que se regula el procedimiento y título para inscribir las cesiones obligatorias. De este modo el **art. 30.2** establece: "Las superficies de cesión obligatoria delimitadas por instrumentos de planeamiento dirigidos a regularizar o a legalizar terrenos en los que la edificación permitida por el plan esté totalmente consolidada podrán inscribirse a favor del órgano actuante, sin que medie el consentimiento del titular registral, en virtud de la certificación a que se refiere el artículo siguiente". La inscripción se realiza en virtud de certificación del órgano actuante, que contenga los requisitos previstos en el **art. 31** de esta misma norma.

3.- Conclusiones

- El deber de cesión de terrenos con destino a dotaciones públicas es un imperativo legal, una obligación ex lege, desde la Ley del suelo de 12.5.1956, con el alcance y límites establecidos en las diferentes leyes del suelo estatales y en las leyes urbanísticas de la CA, aplicables en cada momento.

- La cesión es obligatoria y gratuita, sin que pueda reclamarse justiprecio a través de un expediente expropiatorio o indemnizatorio, puesto que ha quedado probado que los propietarios de los terrenos fueron compensados por la clasificación de suelo y derechos edificatorios.

- Pese a no estar formalizada la cesión, y figurar los terrenos a nombre de la mercantil LOS BERENGUELES S.A. la cesión tácita, a través de la ocupación y utilización, prevalece sobre el título inscrito, al haberse producido la cesión legal, con la ejecución del planeamiento o el desarrollo de la construcción de las parcelas.

- Sería procedente la formalización de la cesión a favor del Ayuntamiento mediante la redacción de un proyecto de reparcelación forzosa, con el contenido necesario al fin que sirve, que se redactará de oficio, será tramitado y aprobado por el órgano competente, será sometido a información pública y deberá darse audiencia al propietario o a cualquiera de los titulares afectados. La formalización de la inscripción se realizará por certificación administrativa, siguiendo lo previsto en los **arts. 30 y 31 del RD 1093/1997**, de 4 de julio, y preceptos concordantes de esta norma.

- Para llevar a cabo todas estas operaciones de ejecución de las cesiones y formalización, es importante acreditar en el expediente, la existencia de planeamiento de clasificación de los terrenos al momento de su ejecución, parcelación o construcción; la previsión en el mismo o legal del deber de ceder la correspondiente dotación públicas, la situación de titularidad de los terrenos al momento de la ejecución e inmediatamente antes, la dotación a que se han destinado o se destinan los suelos a ceder, su utilización particular o general o cuantos datos acrediten por la vía de hecho su conformidad con su naturaleza jurídica.

A tenor de todo lo expuesto, a juicio de la que suscribe no procede la expropiación de la superficie de 53.114 m² de suelo que se corresponde con las fincas registrales nº 14.136 y 50.540 y que se encuentra calificada como espacios libres públicos (V1, V2, V3 y parcialmente los V4 y V5) solicitada por la mercantil LOS BERENGUELES S.A.

De conformidad con el informe de referencia y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Solicitar a la Comisión Provincial de Valoraciones que acuerde denegar el incidente expropiatorio puesto que conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente informe se trata de terrenos

que se corresponden con cesiones obligatorias y gratuitas ya obtenidas aunque dichas cesiones no han sido formalizadas mediante la aceptación, la inclusión en el inventario de bienes y la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de este Ayuntamiento.

32°.- Expediente 9603/17; Informe sobre los parques infantiles y áreas biosaludables.- Se de cuenta de informe del Arquitecto técnico Municipal de este Ayuntamiento, en relación con la contratación de inspección de los parques infantiles y aéreas Biosaludable con el fin de obtener la certificación anual favorable realizado por la empresa STROW PARQUES INFANTILES S.L., siguiente:

Con fecha 19 de enero de 2018 se me hace entrega en soporte digital de los informes de inspección de los Parques Infantiles y aéreas Biosaludable, siendo cargados en el expediente 9603/2017 de gestiona para conocimiento del servicio y concejal del área.

Los informes de inspección son NO CONFORMES por diversas deficiencias e incumplimientos, donde se pueden comprobar pormenorizadamente y por Parques individualizados para su actuación.

El técnico que suscribe pone en conocimiento a la Junta de Gobierno Local que se deben acometer todos los trabajos a la mayor brevedad posible para solventar los incumplimientos y deficiencias.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Primero: Indicar al técnico informante que deberá presupuestar e informar del coste del arreglo de cada uno de los parques y de sus deficiencias para ir acometiéndolas.

Segundo: Solicitar al técnico informante que revise e informe sobre el estado del parque infantil de La Paloma

33°.- Informes y facturas de Intervención.-

Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr^a Interventora Accidental:

Relación de Facturas F/2017/172

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/2446	22/09/2017	21,60	XXXXXXXXXX	SUSTITUCION DE EXTINTOR PARQUE DE BOMBEROS
F/2017/2816	27/10/2017	538,75	XXXXXXXXXX	16/06/2017, REPARACION DE RADAR EN PASEO REINA SOFIA
F/2017/3085	02/11/2017	155,30	XXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS CHARCUTERIA Y MENAJE COROS ROCIEROS

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/3086	02/11/2017	88,23	XXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MAGDALENAS, FRUTERIA Y NARANJAS. CASTILLOS DE ARENA
F/2017/3087	03/11/2017	247,40	XXXXXXXXXX	DEL 10/10/2017 AL 13/10/2017, ALQUILER DE VEHICULO Y COMBUSTIBLE PEÑA ESCRITA
F/2017/3430	29/11/2017	715,74	XXXXXXXXXX	1 CRISTAL LAMINADO SEGURIDAD COLOCACION INCLUIDA MUSEO CASTILLO DE SAN MIGUEL
F/2017/3488	14/12/2017	76,84	XXXXXXXXXX	FICHAS PARA PLANTAS PLASTIFICADAS
F/2017/3536	16/12/2017	287,38	XXXXXXXXXX	BANDO MUNICIPAL PARA SOMBRILLAS DE PLAYA PLASTIFICADO
F/2017/3584	21/12/2017	140,97	XXXXXXXXXX	CARTELERIA LORO SEXI, 70 PEGATINAS CON LOGOS PARA CARTELES
F/2017/3590	22/12/2017	118,06	XXXXXXXXXX	INSTALACION DETECTOR INFRARROJO VIA RADIO EN PISCINA CUBIERTA
F/2017/3660	13/12/2017	33,88	XXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTRO CALEFECTOR SOGO PARTICIPACION CIUDADANA
F/2017/3744	21/12/2017	786,50	XXXXXXXXXX	IMPERMEABILIZACION DE TORRETA DE ASCENSOR EN CASA DE LA CULTURA TRABAJOS DE URGENCIA
F/2017/3745	21/12/2017	72,16	XXXXXXXXXX	SUSTITUCION 4 CRISTALES INCOLOROS MATE COLEGIO LA SANTA CRUZ
F/2017/3746	21/12/2017	136,14	XXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS 2 CRISTALES INCOLOROS CEIP SAN MIGUEL
F/2017/3777	29/12/2017	139,38	XXXXXXXXXX	240 ANILLAS MADRES COLOR PINO , 240 GANCHOS DE CORTINA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de

racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2017/173

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/2905	03/11/2017	402,68	XXXXXXXX	CARTELES INFORMATICOS ANIMALES LORO SEXI PLASTIFICDOS
F/2017/3204	24/11/2017	52,10	XXXXXXXX	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PAPELERIA PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES
F/2017/3205	24/11/2017	312,40	XXXXXXXX	SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES
F/2017/3206	24/11/2017	122,66	XXXXXXXXXX	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PAPELERIA PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/3207	24/11/2017	161,06	XXXXXXXXXX	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PAPELERIA PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES
F/2017/3208	24/11/2017	280,12	XXXXXXXXXX	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PAPELERIA PARA DIFERENTES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES
F/2017/3318	30/11/2017	1.754,50	XXXXXXXXXX	PROYECTO CAMBIO PUNTO DE EMEISION DE LA RADIO MUNICIPAL ACTUAL
F/2017/3324	01/12/2017	19,99	XXXXXXXXXX	13/12/2017, REVISION SISTEMA CONTRA INCENDIOS, 2 RECARGAS ESTADIO MUNICIPAL DE DEPORTES
F/2017/3421	29/11/2017	1.042,85	XXXXXXXXXX	CONTRATO DE SERVICIOS PARA RESTAURACION DE LOS LIBROS DE POSITO, 8 Y CATASTRO DE LA ENSENADA, 11 ARCHIVO HISTORICO
F/2017/3440	11/12/2017	3.862,79	XXXXXXXXXX	CUARTO TRIMESTRE 2017, MANTENIMIENTO APLICACIONES INFORMATICAS 2017
F/2017/3477	13/12/2017	217,80	XXXXXXXXXX	08/11/2017, ASISTENCIA TECNICA NOMINAS
F/2017/3479	14/12/2017	205,95	XXXXXXXXXX	13/12/2017 MANTENIMIENTO SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, RECARGA 2 EXTINTORES ESTADIO MUNICIPAL
F/2017/3579	21/12/2017	8.118,34	XXXXXXXXXX	OCTUBRE 2017, SERVICIO LIMPIEZA PLAYAS, AGUA DE MAR, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA EQUIPAMIENTOS LOTE II
F/2017/3580	21/12/2017	8.520,99	XXXXXXXXXX	OCTUBRE 2017, SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, AGUA DE MAR, LIMPIEZA MANTENIMEINTO VIGILANCIA DE EQUIPAMIENTOS LOTE III

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/3581	21/12/2017	8.892,88	XXXXXX	OCTUBRE 2017, LIMPIEZA DE PLAYAS, DESPEDREGADO Y ALISADO DE ARENA, AGUA DE MAR Y EQUIPAMIENTOS
F/2017/3582	21/12/2017	10.024,47	XXXXXXX	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENLACE INALAMBRICO AF24 CASA DE LA CULTURA-POLICIA
F/2017/3701	29/12/2017	3.193,78	XXXXXXX	DEL 01/10/2017 al 31/12/2017 SUSCRIPCION AYTOSFACTURAS Y De 04/11/17 a 31/12/17 SUSCRIPCION SICALWIN Expte. 133/17
F/2017/3721	19/12/2017	2.662,00	XXXXXXXX	CONSTRUCCION DE 40 NICHOS CENIZARIOS IMPERMEABILIZADOS CON TELA ASFALTICA CEMENTERIA MUNICIPAL
F/2017/3751	22/12/2017	1.895,00	XXXXXXX	ADECUACION NORMATIVA DEL CUADRO ELECTRO DEL PABELLON DE LA CARRERA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2017/174

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/2335	06/09/2017	3.158,10	XXXXXXXX	CUCARACHAS Y RATAS EN TARAMAY, VELILLA, BAHIA TROPICAL, URB. RIO VERDE, LA PALOMA, SAN SEBASTIAN, TORREC, LIVRY GARGAN,
F/2017/2336	06/09/2017	10.285,00	XXXXXXXXXX	LIMPIEZA ALCANTARILLADA DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2017, SEGUN DETALLE FACTURA
F/2017/2337	06/09/2017	4.235,00	XXXXXXXXXX	ALCANTARILLADO DEL 15 AL 30 DE JUNIO 2017, SEGUN DETALLE FACTURA
F/2017/2339	06/09/2017	4.235,00	XXXXXXXXXX	CUCARACHAS Y RATAS REINA SOFIA, ALCANTARILLADO TERCERA EDAD, VESTUARIOS PARQUE DEL MAJUELO, GUARDERIA REINA SOFIA, PUERT
F/2017/3110	04/11/2017	72,60	XXXXXXXXXX	60 SEÑALES CIRCULAR EN CHAPA DE ALUMINIO PROHIBIDO EL PASO PELIGRO DESPRENDIMIENTOS
F/2017/3408	28/11/2017	197,77	XXXXXXXXXX	REPARACION URGENTE EN PUERTA DE ENTRDA PRINCIPAL EN EL ACUARIO
F/2017/3457	04/12/2017	157,30	XXXXXXXXXX	ACOGIDA DE UN PERRO SIN CHIP 29/11/2017, RETIRADA DE CACHORROS 29/11/2017

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/3458	04/12/2017	102,85	XXXXXXXXXX	ACOGIDA DE UN PERRO ADULTO 03/12/2017
F/2017/3540	05/12/2017	108,90	XXXXXXXXXX	NOVIEMBRE 2017, MODULO PUBLICIDAD SON LATINO-CADENA LUNA, ALMUÑECAR DIGITAL.COM, BAHIA FM LA HERRADURA LOR SEXI ACUARIO
F/2017/3567	20/12/2017	907,50	XXXXXXXXXX	REVISION ZIMBRA
F/2017/3568	20/12/2017	275,88	XXXXXXXXXXXX	REPARACIÓN SOPHOS XG
F/2017/3569	20/12/2017	288,75	XXXXXXXXXXXX	BATERIA ACIDO PLOMO. PROYECTOS DE SISTEMAS
F/2017/3589	22/12/2017	66,99	XXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTRO PINZA DE ALIMENTACION ACUARIO
F/2017/3612	24/11/2017	96,80	XXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTRO MENAJE GUARDERIA REINA SOFIA
F/2017/3649	12/12/2017	352,00	XXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/3650	12/12/2017	226,60	XXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2017/3657	13/12/2017	130,44	XXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/3658	13/12/2017	257,18	XXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2017/3668	13/12/2017	1.046,34	XXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/3669	13/12/2017	647,52	XXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2017/3723	20/12/2017	104,19	XXXXXXXXXXXX.	REPARACION AIRE ACONDICIONADO EN CONSEJERIA DE CASA DE LA CULTURA
F/2017/3747	21/12/2017	977,81	XXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO ACUARIO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/3765	23/12/2017	139,15	XXXXXXXXXX	VERIFICACION SEMESTRAL GUARDERIA REINA SOFIA(CONTROL BUENAS PRACTICAS)

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada

es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2017/175

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/3143	20/10/2017	252,29	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA PISCINA MUNICIPAL
F/2017/3609	24/11/2017	124,63	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTO LIMPIEZA JARDINERIA
F/2017/3610	24/11/2017	15,13	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA PEÑA ESCRITA
F/2017/3613	01/12/2017	101,64	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA JARDINERIA
F/2017/3614	01/12/2017	195,63	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA MUSEO DEL BONSAI
F/2017/3615	01/12/2017	96,80	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA PISCINA MUNICIPAL
F/2017/3618	01/12/2017	240,12	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO PEÑA ESCRITA
F/2017/3619	01/12/2017	234,74	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA MANTENIMIENTO PARQUE EL MAJUELO
F/2017/3620	01/12/2017	144,72	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS DE LIMPIEZA MANTENIMIENTO ACUARIO
F/2017/3621	11/12/2017	8,83	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO PUESTO DE SOCORRO
F/2017/3622	11/12/2017	165,29	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO LORO-SEXI
F/2017/3623	11/12/2017	34,00	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO PEÑA ESCRITA
F/2017/3626	11/12/2017	101,64	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO JARDINERIA

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/3627	11/12/2017	165,17	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO ACUARIO
F/2017/3628	11/12/2017	330,21	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO PARQUE EL MAJUELO
F/2017/3629	11/12/2017	42,89	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO EL ZAHORI
F/2017/3630	11/12/2017	121,24	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO PEÑA ESCRITA
F/2017/3631	11/12/2017	50,82	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO JARDINERIA
F/2017/3632	11/12/2017	180,17	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO MUSEO DEL BONSAI
F/2017/3633	11/12/2017	90,63	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMEINTO GUARDERIA REINA SOFIA
F/2017/3636	11/12/2017	240,00	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO ACUARIO
F/2017/3637	11/12/2017	252,76	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO PISCINA MUNICIPAL
F/2017/3638	11/12/2017	306,37	CODYSAN COSTA TROPICAL SL	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENIMIENTO LOR SEXI

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de

racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2017/176

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/2228	01/09/2017	18.901,03	XXXXXXXXXX	ZANJA TOTALMENTE INTERVENCIONES QUE SE DETALLAN EN FACTURA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra

Administración Pública (...)”.

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas sin informe:

Texto Explicativo	Relación
DEL 14/12/2017 AL 14/06/2018, SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA C-4598	F/2017/171
DEL 05/12/2017 AL 04/12/2018. GASTOS SEGURO OBLIGATORIO MATRICULA 2321KFH NISSAN	F/2017/171
DICIEMBRE 2017, CUOTA ORDINARIO MENSUAL, COMPENSACION IMPAGOS	F/2017/171
DICIEMBRE 2017, CUOTA ORDINARIA MENSUAL Y COMPENSACION LOCAL 3	F/2017/171

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1)

Expte. 3157/2017. Resolución de 28 de diciembre de 2017 de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en material de Formación Profesional para el Empleo

Se da cuenta del expediente 3157/2017, acordándose por unanimidad de la Junta de Gobierno Local interponer el siguiente RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución de 28 de diciembre de 2017 de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en material de Formación Profesional para

el Empleo conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016 por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas, publicada el 28 de diciembre de 2017, sobre la base de las siguientes motivaciones:

PRIMERO: Al amparo de la Orden 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casa de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas (BOJA 238 de 14 Diciembre de 2016) cuya finalidad es facilitar la inserción laboral de personas desempleadas y que podrán ser promovidos por las Corporaciones Locales se acordó por Junta de Gobierno Local que el Ayuntamiento de Almuñécar solicitar dicha ayuda a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía con fecha 28 de Abril de 2017, para lo cual, en tiempo y forma, el Ayuntamiento de Almuñécar concurre a la solicitud de dichas ayudas.

SEGUNDO: Con fecha 28 de agosto de 2017 se publicó en la página web de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía el anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada por el que se daba publicidad al requerimiento de subsanación de las solicitudes para la concesión de las mencionadas subvenciones, apareciendo el Ayuntamiento de Almuñécar en el Anexo I "Relación de solicitudes a subsanar en la provincia de Granada."

En ese documento se requería al Ayuntamiento de Almuñécar subsanar la solicitud presentada en los términos siguientes:

- Completar la información de la Memoria del proyecto en cuanto a las acciones a realizar por el alumnado contratado, el total de horas del mismo, datos inserción laboral estimado
- Eliminación del módulo de Inglés
- Contemplar bajada número alumnos, bajando de 25 a 15
- Solicitan la reformulación del presupuesto en base a éstas especificaciones.

Lo cual se subsana mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2017 en tiempo y forma.

TERCERO: Con fecha 6 de noviembre de 2017 se procede a publicar en la dirección electrónica habilitada por la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada la propuesta provisional de resolución por la que se propone la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia

competitiva en materia de formación profesional para los proyectos, en la que aparece en Anexo I "Puntuaciones obtenidas por las Entidades admitidas a trámite y no desistidas en la convocatoria escuelas taller y talleres de empleo", apareciendo:

Nº de expediente	Entidad	Total Puntuación Obtenida
18/2017/TE/0034	Ayuntamiento de Almuñécar	7,6497

Apareciendo en el Anexo II "Relación entidades Beneficiarias provisionales, suplentes y desistidas en la provincia de Granada":

"2.- Relación Entidades Beneficiarias Suplentes

Nº Orden	Nº Expediente	Entidad	¿Debe presentar documentación?
22	18/2017/TE/0034	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR	

"

Es decir, aparece el Ayuntamiento de Almuñécar como segunda suplente.

CUARTO: Con fecha 8 de noviembre de 2017 se procede a publicar en la dirección electrónica habilitada por la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, Resolución de corrección de error material de la propuesta provisional de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada de Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en material de Formación Profesional para el empleo para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

En el anexo II de la citada resolución indica aparece la relación de entidades beneficiarias provisionales, suplentes y desistidas en la provincia de Granada las puntuaciones obtenidas por las entidades admitidas a trámite en la provincia de Granada.

Así:

1. Relación Entidades Beneficiarias Provisionales,
2. Relación Entidades Beneficiarias Suplentes, encontrándose entre ellas como primera suplente y obteniendo el proyecto del Ayuntamiento de Almuñécar una puntuación en el plan formativo de 3,700 y en total 7,6497, quedando en número de orden 21 en la propuesta provisional.
3. Relación de solicitudes desistidas, indicándose que son proyectos para los que la entidad no ha subsanado los defectos advertidos en la fase de subsanación y que la correspondiente Resolución ya ha sido publicada, apareciendo un listado de

entidades con motivo de desestimación todas ellas "No subsana en forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

De lo que se extrae claramente, que el Ayuntamiento de Almuñécar ha subsanado todo lo solicitado en la fase de subsanación otorgada.

Durante todo el procedimiento ha existido comunicación entre el Ayuntamiento y la Delegación, se ha remitido toda la documentación solicitada, se ha aceptado la subvención propuesta expresamente.

QUINTO: Finalmente, según Resolución de 28 de diciembre de 2017 de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en material de Formación Profesional para el Empleo conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016 por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas, publicada el 28 de diciembre de 2017;

En esta resolución, aparece en anexo II la relación de entidades beneficiarias definitivas, suplentes y desistidas y desglose presupuestario por proyecto en la Provincia de Granada, recogiendo:

3.- Relación de solicitudes desistidas*

Nº Expediente	Entidad	Motivos de desistimiento
18/2017/TE/0034	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR	No ha presentado en el plazo la documentación requerida (artículo 13.4 letra a de la Orden de 2 de junio de 2016)

* Proyectos para los que la entidad DESISTE EXPRESAMENTE o NO HA PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA (artículo 13.4 Orden de 2 de junio de 2016)

SEXTO: El artículo 13.4 de la Orden de 2 de junio de 2016 recoge:

"La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener

la condición de entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.”

En concordancia con este apartado 4, en apartado 1 de la Orden indica que:

“El órgano instructor, y tras haber dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario que se recogerá en la convocatoria, las entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinentes.

b) Reformular su solicitud [...]

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1º. Cuando se proponga la concesión por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2º. Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las entidades beneficiarias provisionales.”

El Ayuntamiento de Almuñécar, en ningún momento ha comunicado su desistimiento, y ha aportado el tiempo y forma toda la documentación, así con respecto a lo previsto en el artículo 13.1 y 13.4 de la Orden, con fecha 21 de noviembre de 2017 el ayuntamiento remitió conforme al formulario de alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos, la aceptación de la subvención propuesta, y el formulario de reformulación. Además, se incorporó copia autenticada de identificación de personalidad jurídica de entidad solicitante, documentación acreditativa de la titularidad jurídica de los bienes que se van a emplear en la ejecución del proyecto y su disponibilidad, proyecto técnico firmado, plan de prevención de riesgos laborales, documento acreditativo de la adopción del acuerdo por el órgano competente para la aprobación del proyecto y subvención y documento acreditativo de la parte subvencionable a aportar por la entidad promotora.

Es decir, el Ayuntamiento de Almuñécar ha completado cada paso conforme a la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016 por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas, y sin

embargo, sobre la base del artículo 13.4 se nos da por desistidos, en la última fase de la convocatoria y tras haber dado la Delegación el visto bueno a nuestro proyecto y haberlo puntuado, y con el agravante de ser nuestra entidad la primera suplente en la propuesta provisional y debiendo haber entrado como entidad seleccionada definitiva en la resolución definitiva en la que han entrado entidades que ocupaban un puesto posterior al del Ayuntamiento de Almuñécar en la lista de suplentes.

Por todo lo aquí expuesto la Junta de Gobierno Local ACORDÓ interponer el presente recurso de REPOSICIÓN ante LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, y se solicita:

Primero: Se proceda a la revocación de la Resolución de 28 de diciembre de 2017 de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en material de Formación Profesional para el Empleo conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016 por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas, publicada el 28 de diciembre de 2017, todo ello sobre la base de no existir desistimiento por parte del Ayuntamiento de Almuñécar, haberse cumplido todos los trámites de la Orden y por haberse aceptado y puntuado toda la documentación aportada por esta entidad, no habiéndose requerido subsanación alguna durante el período legal para ello, dándose por buena toda la documentación aportada.

Segundo: La SUSPENSIÓN conforme a lo previsto en el artículo 117 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fundamentada en los perjuicios de imposible o difícil reparación, que la ejecución puede causar.

Tercero: Ocupando el puesto de primera suplente en la propuesta provisional, se solicita se incluya al Ayuntamiento de Almuñécar como beneficiaria en la resolución de 28 de diciembre de 2017 de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en material de Formación Profesional para el Empleo, por corresponderle conforme al orden de suplentes por puntuación establecido en lugar de encontrarse como solicitud desestimada sin motivo alguno.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La secretaria Accidental,